

DISCAPACIDAD E IRPF: UN ESTUDIO DE LA REGULACIÓN DE LOS BENEFICIOS, REQUISITOS Y OTRAS MEDIDAS FISCALES DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS

Joaquín Pérez Huete

Inspector de Hacienda del Estado

Este trabajo ha sido seleccionado para su publicación por: don Gaspar DE LA PEÑA VELASCO, don Alejandro BLÁZQUEZ LIDOY, don Antonio MONTERO DOMÍNGUEZ, don Jesús QUINTAS BERMÚDEZ, don Fernando SERRANO ANTÓN y don Eduardo VERDÚN FRAILE.

EXTRACTO

En este artículo se analiza la importancia cuantitativa que tiene el colectivo de personas con discapacidad en el ámbito del IRPF a partir de las últimas estadísticas publicadas. A continuación se expone qué entiende la ley del impuesto por discapacidad, cómo afecta a las distintas categorías de renta, cuáles son los beneficios fiscales específicos derivados de tal condición y qué requisitos son necesarios para disfrutar de los mismos, concluyendo que su escasa utilización se debe a un desconocimiento de las ventajas que algunas figuras suponen a las familias y a las propias personas con discapacidad.

Palabras clave: discapacidad; previsión social; patrimonio protegido; reducciones; deducciones.

Fecha de entrada: 03-05-2017 / Fecha de aceptación: 18-07-2017 / Fecha de revisión: 17-08-2017

DISABILITY AND PERSONAL INCOME TAX: A STUDY OF THE REGULATION OF THE BENEFITS, REQUIREMENTS AND OTHER FISCAL MEASURES TO PROTECT PEOPLE WITH DISABILITIES AND THEIR FAMILIES

Joaquín Pérez Huete

ABSTRACT

This article analyzes the quantitative importance of the group of people with disabilities in the field of personal income tax, based on the latest published statistics. Next, it is explained the tax law definition of disability, as it affects the different categories of income, what are the specific tax benefits derived from such condition and what requirements are necessary to enjoy them, concluding that its limited utilization is due to an ignorance of the advantages that some figures suppose to the families and the own people with disability.

Keywords: disability; social security; protected personal assets; reductions; deductions.

Sumario

- I. Introducción
- II. Impuesto sobre la renta de las personas físicas
 1. Definición de discapacitado
 - 1.1. Definición
 - 1.2. Acreditación
 2. Prestaciones o rentas que no tributan
 3. Rentas del trabajo
 - 3.1. Rentas activas
 - 3.2. Rentas pasivas
 4. Rendimientos de actividades económicas
 5. Ganancias y pérdidas patrimoniales
 6. Reducciones específicas
 - 6.1. Aportaciones a sistemas de previsión social
 - 6.2. Aportaciones a patrimonios protegidos constituidos a favor de personas con discapacidad
 7. Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente discapacitado
 - 7.1. Cuantificación
 - 7.2. Requisitos
 - 7.3. Deducciones estatales
 - 7.4. Deducciones autonómicas
 - 7.5. Deducción por familia numerosa y persona con discapacidad a cargo

I. INTRODUCCIÓN

Aunque existen múltiples notas e informaciones que tienen como destinatarios a las personas con discapacidad para darles a conocer los distintos beneficios y ayudas que en los más diversos campos se ofrecen por razón de esta condición, se echa de menos un estudio más sistemático y profundo sobre la materia.

Centrándonos en el tema fiscal, es claro que el simple conocimiento de los beneficios fiscales que, sobre todo en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), por su naturaleza de impuesto directo, se han diseñado por el legislador no es suficiente para comprender el alcance y consecuencia que determinadas decisiones pueden tener en los beneficiarios de los mismos y que requieren en ocasiones una cuidada planificación sobre cuestiones tan diversas como la elección de los productos financieros con un tratamiento económico-fiscal más favorable o la decisión de en qué momento rescatar recursos de un plan de pensiones, de un fondo de inversión, o decidir qué bienes aportar a un patrimonio protegido o cómo utilizarlos posteriormente.

Obviamente y por el alcance de este trabajo, solamente se apuntarán algunas líneas posibles de lo que podríamos llamar «planificación fiscal de la discapacidad» y que nos lleva a estudiar las limitaciones, posibilidades y contradicciones que a veces la deficiente técnica legislativa provoca, como en tantos otros campos, en esta cuestión.

La importancia del tema queda clara si analizamos algunos datos de la «Estadística de los Declarantes con Discapacidad en el IRPF» del año 2014, que es la última disponible, aunque la estadística de los declarantes del IRPF del 2015, publicada el 3 de julio de 2017, nos permite actualizar algunos datos:

- El 9% de las declaraciones del IRPF, esto es, 1.747.135, que representan a su vez un 10,6% de los titulares, presentan alguna situación de discapacidad, siendo el número total de personas con discapacidad contabilizadas en dichas declaraciones de 1.814.193; este dato se obtiene del número de autoliquidaciones que aplican el mínimo por discapacidad; en el ejercicio 2015 el número fue de 1.929.423, lo que supone un aumento significativo, llegando casi al 10% (9,9%) del total. Ha de tenerse en cuenta que muchos discapacitados no declarantes se reflejan en las declaraciones de los declarantes como personas a cargo que dan derecho a la reducción por ascendientes o descendientes; de ahí que en la estadística aparezcan titulares con disca-

I. INTRODUCCIÓN

Aunque existen múltiples notas e informaciones que tienen como destinatarios a las personas con discapacidad para darles a conocer los distintos beneficios y ayudas que en los más diversos campos se ofrecen por razón de esta condición, se echa de menos un estudio más sistemático y profundo sobre la materia.

Centrándonos en el tema fiscal, es claro que el simple conocimiento de los beneficios fiscales que, sobre todo en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), por su naturaleza de impuesto directo, se han diseñado por el legislador no es suficiente para comprender el alcance y consecuencia que determinadas decisiones pueden tener en los beneficiarios de los mismos y que requieren en ocasiones una cuidada planificación sobre cuestiones tan diversas como la elección de los productos financieros con un tratamiento económico-fiscal más favorable o la decisión de en qué momento rescatar recursos de un plan de pensiones, de un fondo de inversión, o decidir qué bienes aportar a un patrimonio protegido o cómo utilizarlos posteriormente.

Obviamente y por el alcance de este trabajo, solamente se apuntarán algunas líneas posibles de lo que podríamos llamar «planificación fiscal de la discapacidad» y que nos lleva a estudiar las limitaciones, posibilidades y contradicciones que a veces la deficiente técnica legislativa provoca, como en tantos otros campos, en esta cuestión.

La importancia del tema queda clara si analizamos algunos datos de la «Estadística de los Declarantes con Discapacidad en el IRPF» del año 2014, que es la última disponible, aunque la estadística de los declarantes del IRPF del 2015, publicada el 3 de julio de 2017, nos permite actualizar algunos datos:

- El 9% de las declaraciones del IRPF, esto es, 1.747.135, que representan a su vez un 10,6% de los titulares, presentan alguna situación de discapacidad, siendo el número total de personas con discapacidad contabilizadas en dichas declaraciones de 1.814.193; este dato se obtiene del número de autoliquidaciones que aplican el mínimo por discapacidad; en el ejercicio 2015 el número fue de 1.929.423, lo que supone un aumento significativo, llegando casi al 10% (9,9%) del total. Ha de tenerse en cuenta que muchos discapacitados no declarantes se reflejan en las declaraciones de los declarantes como personas a cargo que dan derecho a la reducción por ascendientes o descendientes; de ahí que en la estadística aparezcan titulares con disca-

pacidad y el resto, aunque, como veremos, es posible que se dé simultáneamente la situación de declarante (es decir, titular) y de persona con discapacidad a cargo. El importe medio de la reducción pasa de 4.776,29 euros a 6.067,62, consecuencia de la reforma del impuesto que entró en vigor en el 2015 y aumentó los importes.

- Las rentas exentas tienen un peso muy importante en este colectivo, ya que mientras la renta media exenta en las personas con discapacidad es de 11.689 euros, en las restantes es de 3.763, es decir, casi el triple; además, en el 33,6% de las declaraciones de este colectivo aparece alguna renta exenta y solo en el 7,3% del resto de los contribuyentes se da esta circunstancia. También tienen unas rentas medias de capital mobiliario e inmobiliario declaradas superiores a los no discapacitados, lo cual tiene su lógica de formación de riqueza para atender las necesidades en un futuro.
- En cuanto al número de personas que hacen uso de las medidas que la normativa del IRPF establece para las personas con discapacidad, los datos ponen de manifiesto una baja incidencia, bien por desconocimiento de sus posibilidades o funcionamiento, bien por no parecerles interesantes. Aquí habría que distinguir dos grupos:
 - Los propios declarantes con discapacidad.
 - Los contribuyentes del IRPF en general no discapacitados, pero que pueden beneficiarse como terceras personas vinculadas por razones de parentesco por aportaciones realizadas a determinados productos cuyo titular sea la persona con discapacidad y que para su cuantificación habría que acudir a la estadística general de declarantes del IRPF. Así, según los datos del 2015, para un colectivo de 19.480.560 declarantes, vemos que hay 11.677 declaraciones que hacen constar aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad, con una aportación media de 2.837 euros, y 2.915 declarantes que aportan una media de 6.055 euros a patrimonios protegidos (partida 417); estas cifras son menores respecto del año 2014 en el que figuraban 14.979 y 4.564 declaraciones respectivamente, con una aportación media de 2.317,5 y 3.568,33 euros, respectivamente. Pero lo más llamativo es que solo en 4.053 declaraciones figuran aportaciones de parientes o tutores a esos sistemas de previsión social, ignorando la ventaja que van a tener estas personas, muchas de ellas dependientes toda su vida, a la hora de percibir las prestaciones. Estas cifras solo pueden explicarse desde un desconocimiento de las ventajas que ofrecen estos productos.

Por tanto, una vez delimitado el colectivo de posibles destinatarios, vamos a analizar cómo se puede conjugar el tratamiento que la normativa tributaria hace de la discapacidad para obtener el máximo beneficio fiscal dentro de las distintas economías de opción que la norma nos permite, exclusivamente en el IRPF, que es el tributo que permite valorar distintas alternativas. También lo conectaremos con las prestaciones públicas que la persona con discapacidad genera, ya que están sujetas también a unas limitaciones que deben ser conocidas para evitar que un posible

beneficio aparente, por ejemplo solicitar una devolución de unas retenciones presentando la correspondiente autoliquidación, tenga un coste en términos de pérdida de otros beneficios fiscales que haga que se convierta en una pésima decisión.

Se comenzará analizando cuál es la calificación legal de la persona como discapacitada a efectos del IRPF y la forma de acreditar esta condición. A continuación se examinarán las prestaciones o rentas habitualmente percibidas por este colectivo que son objeto de exención o no sujeción, para seguir a continuación con un análisis del tratamiento específico que ciertas categorías de rentas tienen cuando son obtenidas por personas discapacitadas. Posteriormente se estudiarán los beneficios que en el mínimo personal y familiar se contemplan para este colectivo, así como sus diferentes condiciones y requisitos y se detallarán algunas figuras como los patrimonios protegidos o los planes de pensiones a favor de personas con minusvalía, que no son suficientemente conocidas. Por último, se hará una descripción comparativa y actualizada de los diferentes beneficios fiscales que las distintas comunidades autónomas (CC. AA.) han establecido en el ámbito de sus competencias, y un apartado especial a los beneficios relacionados con inmuebles.

II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Se analizarán los siguientes aspectos:

1. Definición legal de discapacitado en el IRPF.
2. Prestaciones o rentas que no tributan.
3. Rentas del trabajo.
 - 3.1. Rentas activas.
 - 3.2. Rentas pasivas.
4. Rendimientos de actividades económicas.
5. Ganancias y pérdidas patrimoniales.
6. Reducciones específicas.
 - 6.1. Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.
 - 6.2. Por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.
7. Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente, desde el punto de vista del discapacitado.
 - 7.1. Cuantificación.

7.2. Requisitos.

7.2.a) Convivencia.

7.2.b) Rentas anuales inferiores a 8.000 euros.

7.2.c) Rendimientos declarados inferiores a 1.800 euros.

7.3. Deducciones estatales

7.4. Deducciones autonómicas.

7.5. La deducción por personas con discapacidad a cargo.

1. DEFINICIÓN DE DISCAPACITADO

1.1. Definición

A los efectos del impuesto, tienen la consideración de discapacitados aquellos contribuyentes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

1.2. Acreditación

El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el órgano competente de las CC. AA. La necesidad de ayuda de terceras personas o la movilidad reducida deberá igualmente acreditarse mediante certificado o resolución expedidos por los organismos citados, según dictamen de los equipos de valoración y orientación competentes.

Se considerará acreditado un grado de discapacidad:

1. Igual o superior al 33 %, a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
2. Igual o superior al 65 %, cuando se trate de discapacitados cuya incapacidad haya sido declarada judicialmente en el orden civil, aunque no alcancen dicho grado.

La necesidad de ayuda de terceras personas para desplazarse a su lugar de trabajo o para desempeñar el mismo, o la movilidad reducida para utilizar medios de transporte colectivos, deberá acreditarse mediante certificado o resolución del IMSERSO u órgano competente de las CC. AA. en materia de valoración de las discapacidades, basándose en el dictamen emitido por

los Equipos de Valoración y Orientación dependientes de los mismos. Puesto que esta necesidad de ayuda de terceras personas o la movilidad reducida se mide en un número de puntos y la norma de IRPF no indica nada de un mínimo, bastará con tenerla reconocida aunque se bareme con un punto. En el caso de otros tributos, como el impuesto sobre el valor añadido (IVA), para la aplicación del tipo reducido en la adquisición de vehículos se exige un mínimo de 7 puntos en este apartado o estar en determinadas situaciones especiales debidamente certificadas.

Ha de tenerse en cuenta que se habla en todo momento de minusvalía acreditada mediante certificado, no de la valoración del grado de dependencia, que reconoce en la actualidad tres estados: el grado I, dependencia moderada; el grado II, dependencia severa, y el grado III, gran dependencia. No hay una equivalencia, en la normativa estatal, entre el grado de discapacidad y los grados de dependencia, al tratarse de procedimientos administrativos distintos; no obstante, en el IRPF no se aplica el grado de dependencia, excepto en el caso de la exención de las ganancias patrimoniales en caso de transmisión de la vivienda habitual, como ya veremos. En cambio, en la normativa foral sí se contempla esta circunstancia conjuntamente en la aplicación de las deducciones por discapacidad o dependencia, cuando, por ejemplo, señala que la deducción en el caso de una discapacidad igual o superior al 65% o una dependencia moderada (grado I) es de 1.113 euros.

2. PRESTACIONES O RENTAS QUE NO TRIBUTAN

1. Las prestaciones económicas reconocidas por la Seguridad Social:

1. Como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
2. Prestaciones familiares reguladas en el capítulo IX, título II del Real Decreto Legislativo 1/1994 (en la actualidad, capítulo XV, título II del RDLeg. 8/2015) y las pensiones y haberes pasivos a favor de nietos y hermanos incapacitados para todo trabajo; por ejemplo, las prestaciones por hijo a cargo.
2. Las prestaciones que, en situaciones idénticas a las anteriores, le son reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado. Asimismo, se tendrá en cuenta que la cuantía exenta tiene como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo.
3. Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente de los regímenes públicos de Seguridad Social y clases pasivas, siempre que la lesión o enfermedad que hubiera sido causa de las mismas inhabilite por completo al perceptor de la pensión para toda profesión u oficio, y las pagadas igualmente por los regímenes públicos de Seguridad Social y clases pasivas a favor de nietos y hermanos menores de 22 años o incapacitados para todo trabajo.

4. Las cantidades percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, en modalidad simple, permanente o preadoptivo o las equivalentes previstas en los ordenamientos de las CC. AA.
5. Las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 % para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del indicador público de renta de efectos múltiples –IPREM– (IPREM para 2017: 7.519,59 €. Límite: 15.039,18 €).
6. Las prestaciones por desempleo cuando se perciban en la modalidad de pago único, cualquiera que sea la cuantía de este, por trabajadores discapacitados que se conviertan en trabajadores autónomos.
7. Los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones al sistema de previsión social especial constituido en favor de las mismas. También están exentos los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad. El límite anual (conjunto hasta 31 de diciembre de 2014) de esta exención es 3 veces el IPREM (IPREM para 2017: 7.519,59 €. Límite: 22.558,77 €). Desde 1 de enero de 2015 dicho límite de exención dejó de ser conjunto y se aplicará de forma individual y separada para cada uno de los dos rendimientos anteriores (art. 7 w) de la Ley IRPF).
8. Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y asistencia personalizada que deriven de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención en situación de dependencia.
9. Las prestaciones económicas establecidas por las CC. AA. en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el IPREM (esta exención se incluyó en el art. 7 y) de la Ley del IRPF por el RDL 9/2015, de 10 de julio, con efectos desde 1 de enero de 2015).

3. RENTAS DEL TRABAJO

Vamos a distinguir entre rentas activas del trabajo, es decir, las percibidas en contraprestación de una actividad ejercida por la persona que las percibe, de las rentas pasivas, esto es, aque-

llas que no proceden de la prestación de un servicio remunerado por cuenta ajena, sino que son consecuencia normalmente de contribuciones efectuadas a distintos sistemas de previsión en los años en que se trabajaba y que la norma califica legalmente como del trabajo.

3.1. Rentas activas

En este caso el tratamiento fiscal específico en la persona con discapacidad que las percibe procede de la circunstancia de considerar en el artículo 19 de la Ley del IRPF como gastos deducibles no solo los de carácter general, sino un incremento de los mismos en función de su grado de discapacidad. Recordemos que los aplicables a todos los contribuyentes que perciben estos rendimientos son los siguientes:

- a) 2.000 euros anuales, con carácter general, para todos los contribuyentes que obtengan rendimientos del trabajo.
- b) Por movilidad geográfica, 4.000 euros anuales para los contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que esté situado en otro municipio, y que sería aplicable en el periodo impositivo en que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.

Pues bien, los trabajadores activos discapacitados, además de los gastos anteriores que les correspondan, tendrán derecho a un incremento de dichos gastos en las siguientes cuantías:

Grado de discapacidad	Incremento del gasto deducible
Igual o superior al 33 % e inferior al 65 %	3.500 €
Igual o superior al 33 % e inferior al 65 % que acrediten necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida	7.750 €
Igual o superior al 65 %	7.750 €

En el caso de los territorios forales, en el País Vasco se instrumentan mediante bonificaciones con unas cantidades similares a las anteriores, aunque con una escala de cálculo distinta, y en Navarra mediante una deducción incrementada en la cuota por rendimientos del trabajo.

La doble condición de trabajador en activo y grado de discapacidad exigido en cada caso, así como la necesidad de ayuda de terceras personas para desplazarse a su lugar de trabajo o para desempeñar el mismo, basta que se den simultáneamente en cualquier día del periodo impositivo. Si se modificase el grado de discapacidad, se tomará el porcentaje de incremento mayor de los que hayan correspondido a lo largo del ejercicio. Esto desemboca en que la reducción no se

prorratea en función del tiempo que el trabajador ha estado en activo o en caso de periodos impositivos inferiores al año por causa de fallecimiento.

La exigencia de ser trabajador en activo excluye a los desempleados que se encuentran inscritos en las oficinas de empleo y percibiendo la prestación por desempleo, o en situación de incapacidad laboral transitoria, o jubilados.

En este sentido, diversas consultas de la Dirección General de Tributos (DGT), por ejemplo, la V1346/2014, de 20 de mayo (NFC051165), interpretan que «la expresión "trabajador en activo" recogida en la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas no engloba a cualquier receptor de rentas del trabajo sino que debe entenderse como aquel que percibe este tipo de rentas como consecuencia de la prestación efectiva de sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario», entendiéndose que, por ejemplo, la percepción de prestaciones por incapacidad laboral transitoria, no determina que sea un trabajador en activo y, por tanto, no puede aplicarse la reducción incrementada.

EJEMPLO 1

Un trabajador en activo tiene reconocido un grado de discapacidad del 50 % sin necesidad de ayuda de tercera persona con efectos del 1 de diciembre de 2016.

Solución

Puesto que concurren las circunstancias de ser trabajador en activo y discapacitado podría deducirse 2.000 euros más el incremento de 3.500 = 5.500 euros anuales.

En el caso de tributación conjunta de unidades familiares con varios trabajadores activos con discapacidad, el incremento del gasto deducible será único y se aplicará el importe del trabajador activo de la unidad familiar con mayor grado de discapacidad, con el límite de la suma de los rendimientos netos del trabajo correspondientes a los periodos en que los contribuyentes con derecho a aplicar este concepto de gasto sean trabajadores en activo y discapacitados.

Como consecuencia de la aplicación de este gasto de 2.000 euros incrementado, en su caso, con el establecido para los supuestos de movilidad geográfica o trabajador activo con discapacidad, el saldo resultante no podrá ser negativo; es decir, no podrá superarse la diferencia entre los rendimientos íntegros del trabajo y el resto de los gastos deducibles. A efectos de la aplicación de este límite, cuando el contribuyente obtenga en el mismo periodo impositivo rendimientos

derivados de un trabajo que permita computar un mayor gasto deducible por estos conceptos y de otros rendimientos del trabajo, el incremento del gasto deducible se atribuye exclusivamente a los rendimientos íntegros del trabajo señalados en primer lugar, es decir, a los obtenidos del nuevo puesto de trabajo aceptado como desempleado o por ser trabajador activo discapacitado. Por tanto, del resto de los gastos del artículo 19 (cotizaciones a la Seguridad Social, etc.), se deducirán los vinculados exclusivamente al rendimiento obtenido y la parte proporcional de los restantes que corresponda a la duración del contrato de trabajo aceptado o del número de días en los que concurren las circunstancias de discapacitado y trabajador en activo.

EJEMPLO 2

Un trabajador desempleado con un grado de discapacidad del 60 % es contratado en el año 2017 por un periodo de 3 meses, percibiendo un sueldo de 3.600 euros en total, siendo su cotización a la Seguridad social de 210 euros; también satisface a un sindicato una cuota de 100 euros mensuales. El resto del año percibe 5.400 euros de la percepción por desempleo.

Solución

Retribución con relación laboral: 3.600. Prestación por desempleo: 5.400.

Gastos deducibles atribuidos a la relación laboral: Seguridad Social: 210; cuota sindical de 3 meses: 300; incremento por trabajador discapacitado de 3.500 euros con el límite de $3.600 - 210 - 300 = 2.990$. Total gastos = 3.600.

Gastos deducibles atribuidos a la prestación de desempleo: el resto de la cuota sindical (900 €) más los 2.000 euros de otros gastos = 2.900.

Total rendimiento neto: $5.400 + 3.600 = 9.000 - 3.600 - 2.900 = 2.500$.

El resultado de esta minoración, junto con el resto de los gastos deducibles aplicables a todos los rendimientos del trabajo, nos dará el rendimiento neto del trabajo, magnitud distinta de la siguiente y que tiene consecuencias en el cómputo a efectos de determinar la obligación de declarar. Si a su vez cumple las condiciones del artículo 20 de la ley que son dos:

- Rendimientos netos del trabajo inferiores a 14.450 euros.
- No obtener rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo, superiores a 6.500 euros; es decir, la suma algebraica de los rendimientos netos (por tanto, sin aplicar las reducciones correspondientes) del capital (mobiliario e inmobiliario),

de actividades económicas, de imputaciones de renta y de las ganancias y pérdidas patrimoniales computadas en el año, sin aplicar las reglas de integración y compensación, debe ser inferior a esa cantidad.

Podrá aplicarse una reducción en función del siguiente cuadro y que dará como resultado el rendimiento neto del trabajo reducido:

Rendimiento neto positivo	Importe de la reducción
11.250 euros o menos	3.700
Entre 11.250,01 y 14.450	$3.700 - [1,15625 \times (\text{Rendimiento neto del trabajo} - 11.250)]$

3.2. Rentas pasivas

Me refiero aquí a las prestaciones en forma de renta percibidas por personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de las mismas, que tienen la calificación de rendimientos del trabajo, ya que en el resto de los casos, por ejemplo, una pensión de la Seguridad Social, se aplicaría la exención correspondiente en función de su calificación o condición inicial; es el supuesto de una pensión de jubilación percibida por una persona con discapacidad mayor de 65 años y que procede a su vez de una pensión por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez: estaría exenta por dicha calificación originaria.

Pues bien, las percepciones procedentes de esos sistemas de previsión social están exentas hasta un límite de 3 veces el IPREM; por ejemplo, para 2017 sería $7.519,59 \text{ €} \times 3 = 22.558,77$ euros. El caso más usual sería el de los rendimientos de trabajo percibidos por un discapacitado que provienen de un plan de pensiones constituido a favor del mismo.

En este sentido debe recordarse la Consulta de la DGT V2209/2007, de 19 de octubre (NFC027786), que señala que para beneficiarse de la exención no basta con que la persona que reciba la prestación tenga la condición de discapacitado, sino que las aportaciones han de haberse realizado bajo el régimen especial, es decir, como plan de pensiones constituido en favor de personas con discapacidad.

4. RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

La consideración de discapacitado afecta a esta categoría de rendimientos en tres aspectos: a) en la consideración como gasto deducible de las primas de seguro; b) en el cómputo de la re-

ducción aplicable a los rendimientos obtenidos por trabajadores autónomos que reúnan ciertos requisitos, y c) en el cálculo de los rendimientos mediante el método de estimación objetiva, concretamente a través de unas reducciones en el módulo de personal asalariado y no asalariado y en el índice corrector por nueva actividad.

- a) Hay que recordar que el artículo 30.2.5.^a de la Ley del IRPF incluye entre los gastos deducibles para la determinación de los rendimientos de actividades económicas en estimación directa a las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él, con un límite de 500 euros por cada una de las personas, modificándose este límite por la Ley de presupuestos para el año 2016 para elevarlo a 1.500 euros, en caso de que la persona en cuestión tuviera la condición de discapacitado.
- b) El artículo 32 de la Ley del IRPF regula las reducciones a aplicar en los rendimientos de actividades económicas, estableciendo para los que se denominan trabajadores autónomos económicamente dependientes o con un único cliente no vinculado, una reducción de 2.000 euros que se incrementará en 3.500 euros anuales si se trata de personas con discapacidad o 7.750 euros anuales si además ejercen de forma efectiva estas actividades económicas y acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 %. Aquí se plantean dos cuestiones:
 1. Si esta reducción incrementada establecida en el artículo 32.2.1.º b) se aplica junto con la del 32.2.1.º a) prevista para actividades económicas cuyos rendimientos netos sean inferiores a 14.450 euros. Dada la redacción del precepto, entiendo que sí.
 2. Si esta reducción incrementada se aplica, además de la establecida en el artículo 32.2.3.º, para los contribuyentes con rentas no exentas inferiores a 12.000 euros; en este caso entiendo que la respuesta es negativa, pues la reducción incrementada por discapacidad solo se aplica en los casos acotados en el 32.2.1.º.
- c) La Orden HFP/1823/2016, de 25 de noviembre, por la que se desarrolla para 2017 el método de estimación objetiva, contempla las siguientes reducciones para la aplicación de los módulos en relación con la condición de discapacitado de las personas afectadas:
 - El módulo de personal no asalariado se computará al 75 % de su cuantía cuando tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 % a 31 de diciembre de cada ejercicio o a la fecha del devengo del impuesto en otro caso. Si es el titular de la actividad no impedirá que el cónyuge e hijos menores puedan computar al 50 % (se exige que compute por entero antes de la re-

ducción) y si se trata de cualquiera de estos, aplicarían primero la reducción por discapacidad y luego la del 50% en su caso.

- El personal asalariado se computará al 40% cuando se trate de una persona con discapacidad igual o superior al 33%, siendo incompatible esta reducción con la correspondiente a personal inferior a 19 años o con contrato para la formación, que es de un 60%, por lo que en caso de que concurren ambas circunstancias se aplicará siempre la primera por ser más beneficiosa.

5. GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

Dos normas específicas se contemplan para las personas con discapacidad:

1. La del artículo 33.3 e) de la Ley del IRPF, que estima que no hay ganancia o pérdida patrimonial por aportaciones a patrimonios protegidos constituidos a favor de personas con discapacidad. Se analizará con más detalle al examinar esta figura.
2. El artículo 33.4 b) de la Ley del IRPF declara la exención de las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de la vivienda habitual por personas con dependencia severa o gran dependencia de la acuerdo con la Ley de promoción a la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia. Esto supone que solo las personas que tengan reconocido el grado de dependencia II o III, con independencia de su grado de minusvalía, se beneficiarían de esta exención.

6. REDUCCIONES ESPECÍFICAS

En este apartado, se van a analizar dos cuestiones: la reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad y las reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos.

6.1. Aportaciones a sistemas de previsión social

Incluye las aportaciones y contribuciones a planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o gran dependencia.

Como requisito fundamental es que deben hacerse a favor de personas con un grado de discapacidad superior al 65%, si es física, o al 33% si es psíquica o en cualquier grado si se trata de incapacidad declarada judicialmente.

La peculiaridad más importante es que, además del propio discapacitado, pueden realizar aportaciones parientes hasta el tercer grado inclusive, en línea directa o colateral, así como el cónyuge o aquellos que lo tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, cuando se le designe como beneficiario de forma irrevocable. Pueden aplicar reducciones hasta un límite de 10.000 euros anuales por aportante, con independencia de los límites computables para las aportaciones a sus propios sistemas de previsión social. Expresamente se establece que están exentas del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

La Consulta de la DGT 1173/2004, de 3 de mayo (NFC019272), matiza, sobre la base de la doctrina del Tribunal Supremo, que cuando la ley habla de parentesco, sin mayor especificación, debe entenderse que se refiere exclusivamente al parentesco por consanguinidad y queda excluido el de afinidad. Por tanto, cabe entender que los parientes por afinidad no pueden realizar aportaciones a planes de pensiones en favor de minusválidos en grado superior al 65 %.

Si la aportación la realiza el propio discapacitado, el límite es de 24.250 euros, conjuntamente con la suma de las aportaciones que realicen las terceras personas mencionadas en el párrafo anterior.

Cuando concurren varias aportaciones a favor de la misma persona con discapacidad, la reducción se efectuará en el siguiente orden: 1.º Las aportaciones realizadas por la propia persona con discapacidad hasta el límite de 24.250; 2.º Si no se alcanzara ese límite, serán objeto de reducción las aportaciones realizadas por las otras personas y, en caso de superarse el límite conjunto, de forma proporcional a sus aportaciones. Es claro que deben tenerse en cuenta las bases imponibles de los parientes que van a realizar las aportaciones a fin de poder maximizar el beneficio fiscal.

En este caso, solo por insuficiencia de la base imponible y no por exceder de las cantidades límite estipuladas, se podrán reducir en los cinco ejercicios siguientes, siempre que no excedan los límites anteriores y se solicite a través de la cumplimentación de la correspondiente declaración, concretamente en las casillas 449 y 450 del apartado K) de la página 14.

Como puede verse, la rebaja en el límite máximo de aportaciones a planes de pensiones y otros sistemas de previsión social alternativos que introdujo la reforma con efectos del 1 de enero de 2015 no se aplica en estos casos.

Asimismo, otra particularidad de esta figura es que, además de incorporar la ventana de liquidez general de los planes de pensiones de 10 años, aplicable a las aportaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2015, pueden ser objeto de rescate por el partícipe cuando alcance los 45 años, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional. También en las situaciones de incapacidad o dependencia del cónyuge o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quién le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, igual que en caso de fallecimiento o jubilación. Además podrá ser objeto de cobertura el agravamiento del grado de discapacidad del partícipe que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo.

EJEMPLO 3

En el ejercicio 2017, un contribuyente con síndrome de Down con un grado de discapacidad reconocido por los órganos competentes del 45 % realiza una aportación a un plan de pensiones de 12.250 euros; su base imponible general es de 24.000 euros. Sus padres, ambos funcionarios de profesión realizan una aportación cada uno de 4.000 euros al plan de pensiones de su hijo. Por otro lado, un hermano del padre ha realizado a su vez una aportación de 7.000 euros a favor de su sobrino y otros 8.000 a su propio plan de pensiones; sus rendimientos netos procedentes del trabajo son de 40.000 euros. Finalmente, la hija de su hermano, que ya trabaja y que figura como tutor legal en caso de fallecimiento de ambos progenitores, realiza una aportación a favor de su primo por importe de 1.500 euros.

Solución

Calcularemos el importe de la reducción para cada una de las personas que realizan aportaciones en este ejercicio y cómo juegan los límites:

1. Persona con discapacidad: se aplica la reducción en primer lugar con el único límite de 24.250 euros, esto es, 12.250 euros en el ejercicio 2017.
2. Puesto que el límite conjunto de las aportaciones realizadas por el propio discapacitado sumadas con las aportaciones realizadas por terceras personas no pueden superar los 24.250 euros, la diferencia será $24.250 - 12.250 = 12.000$, es el importe máximo con derecho a reducción que pueden realizar terceras personas, por lo que si la suma de todas supera esa cuantía habrá que prorratearlo en función de dichas aportaciones. En este caso, la suma total es de $4.000 + 4.000 + 7.000 = 15.000$. Se entiende que son las aportaciones que dan derecho a reducción, por lo que la aportación de su prima no se tiene en cuenta en los cálculos.
3. Por consiguiente cada progenitor podría reducir la siguiente cantidad: $(12.000/15.000) \times 4.000 = 3.200$ euros.
4. El tío, que es un pariente del discapacitado de tercer grado, podría aplicarse la reducción proporcional que le corresponde, es decir: $(12.000/15.000) \times 7.000 = 5.600$ euros. Por otro lado, la aportación a su plan de pensiones daría derecho a reducción hasta la menor de las dos cantidades siguientes, sin tener en cuenta la aportación que hace a favor de su sobrino: 10.000 euros o 30 % del rendimiento neto del trabajo (40.000) que es igual a 12.000; por tanto, también podría aplicarse una reducción por la totalidad de la aportación a su propio plan.

Por último, la aportación de su prima hermana, que es pariente del cuarto grado, no daría derecho a reducción, puesto que solo cuando adquiriera la condición legal de tutor (si fallecen los padres) cumpliría el supuesto legal previsto.

Finamente, y muy importante, en el momento del rescate, estas prestaciones se consideran rendimientos del trabajo, pero estarán exentas cuando se perciban en forma de renta, hasta un importe máximo de 3 veces el IPREM (22.558,77 €), lo cual viene a significar un doble beneficio fiscal, primero, en el momento de la aportación, y segundo, en el momento de la percepción, donde además se incluirán las ganancias que el plan haya generado en los años de vigencia, y a diferencia de los planes de pensiones generales, donde lo que se produce es un simple diferimiento del impuesto hasta el momento de la percepción de la prestación.

6.2. Aportaciones a patrimonios protegidos constituidos a favor de personas con discapacidad

Las aportaciones a patrimonios protegidos realizadas por parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado, el cónyuge del discapacitado o quien lo tenga a su cargo por tutela o acogimiento, dan derecho a reducción en la base imponible con las siguientes limitaciones, idénticas a las establecidas para las aportaciones a planes de pensiones y otros sistemas de previsión social constituidos a favor de personas discapacitadas, es decir, 10.000 euros anuales por cada aportante, sin que el conjunto de reducciones practicadas respecto de una misma persona pueda superar los 24.250 euros anuales. Ahora bien hay varias diferencias en cuanto al tratamiento de estos límites, respecto de la figura anterior:

- 1.º Las aportaciones del propio discapacitado no dan derecho a reducción.
- 2.º El exceso que puede dar lugar a reducciones en los 5 ejercicios siguientes no es solo el que no haya podido aplicarse por exceso sobre la base imponible, sino también el que no se haya podido aplicar cuando se supere el límite cuantitativo fijado en cada caso.
- 3.º Pueden hacerse aportaciones dinerarias y en especie. Las aportaciones en especie, por ejemplo inmuebles, puesto que se realizan a coste histórico, no tienen consecuencias fiscales para los aportantes, desplazándose la posible ganancia patrimonial al momento en que se transmita el bien por parte del discapacitado.
- 4.º Los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades también pueden realizar aportaciones al patrimonio protegido de sus trabajadores o de sus parientes en el mismo grado que se permite para la aportación de familiares, con la diferencia del límite que será 10.000 euros.
- 5.º Para la persona discapacitada que es titular del patrimonio protegido, las aportaciones realizadas por terceros constituyen rendimientos del trabajo, si bien hay una parte importante equivalente a 3 veces el IPREM (22.558,77 €) que está exenta; el exceso sobre el límite máximo de aportación (24.250 en el conjunto o 10.000 individualmente) tributa por el impuesto sobre sucesiones y donaciones (con bonificación en la cuota en la mayoría de las CC. AA.), por lo que solo la diferencia

entre la parte exenta y el límite tributaria en el IRPF como rentas del trabajo sin retención ni ingreso a cuenta.

- 6.º Puede disponerse por parte del titular del patrimonio de las aportaciones si han transcurrido más de 4 años desde que se realicen o antes si se trata, como señala el artículo 5.2 de la Ley 41/2003, de protección patrimonial de las personas con discapacidad, en su redacción modificada por la Ley 1/2009, de gasto de dinero y el consumo de bienes fungibles integrados en el patrimonio protegido, cuando se hagan para atender las necesidades vitales de la persona beneficiaria.

Por vía de consultas de la DGT se han aclarado las siguientes cuestiones: el límite máximo de aportación con derecho a reducción será de 10.000 euros por cada uno de los aportantes integrados en la unidad familiar en caso de tributación conjunta (V0423/2008, de 25 de febrero –NFC028601–); las aportaciones a planes de pensiones constituidos a favor de personas con discapacidad constituyen un beneficio fiscal distinto al de las aportaciones a patrimonios protegidos, por lo que son distintos, pudiendo compaginarse uno con otro (V0366/2008, de 19 de febrero –NFC028593–).

De forma más gráfica, las diferencias entre ambas posibilidades serían las siguientes:

Aportaciones a planes de previsión social	Aportaciones a patrimonios protegidos
Las aportaciones del discapacitado dan derecho a reducción	Las aportaciones del titular discapacitado no dan derecho a reducción
Indisponibilidad de las aportaciones hasta que se producen las contingencias: jubilación, fallecimiento, invalidez o transurre el plazo de los 10 años	Se puede disponer de las aportaciones en cualquier momento a partir de 4 años o en las condiciones previstas en la norma sin perder el beneficio fiscal
Solo se admiten aportaciones dinerarias	Se admiten aportaciones dinerarias y en especie
Solo el exceso por insuficiencia de base imponible puede aplicarse en los 5 ejercicios siguientes	Puede aplicarse en los 5 ejercicios siguientes el exceso por insuficiencia de base imponible y por exceder de los límites cuantitativos fijados
Para el titular o partícipe las aportaciones no suponen renta gravable y se encuentran exentas del impuesto sobre sucesiones y donaciones	Para el titular del patrimonio las aportaciones constituyen renta del trabajo, si bien no tributan parcialmente y el exceso está sujeto al impuesto sobre sucesiones y donaciones
Solo se admiten aportaciones de terceros familiares hasta el tercer grado	Admite aportaciones realizadas por la empresa a los patrimonios de sus trabajadores o parientes de estos

Una cuestión importante es la disposición de las aportaciones y las consecuencias fiscales que se producen cuando no se atiende al plazo o condiciones contemplados en la norma; así, la persona que realiza las aportaciones debe reponer las reducciones realizadas en la base imponible mientras la persona con discapacidad debe integrar la cantidad que no integró en el periodo impositivo en que recibió la aportación (hasta tres veces el IPREM), mediante la presentación, en ambos casos, de declaraciones complementarias. El problema se plantea en el concepto de disposición, pudiendo distinguirse dos situaciones:

- a) Si se entiende disposición la sustitución de unos bienes por otros dentro del patrimonio protegido, en las funciones propias de administración de dicho patrimonio. En este sentido la doctrina administrativa es clara. Así la Consulta V0873/2012, de 25 de abril (NFC044364), afirma que el objeto es que en la masa patrimonial aislada del resto del patrimonio personal que constituye el patrimonio protegido permanezcan los bienes y derechos inicialmente aportados o aquellos que los sustituyan, siempre y cuando exista una perfecta identificación de los bienes y derechos a los que sustituyan, dando lugar a regularización solo aquellos actos que supongan una salida de bienes o derechos de esta masa patrimonial aislada produciendo una erosión en su valor patrimonial.
- b) Si se entiende disposición los pagos de las necesidades vitales corrientes del discapacitado (educación, alimentación, ropa, etc.). Antes de la modificación de la Ley 41/2003 por la Ley 1/2009, estaba claro que había que esperar 4 años para poder disponer del dinero en efectivo, como bien más fungible y de fácil disposición, para atender esas necesidades; no obstante, después de la modificación del artículo 5.2 de la ley entiendo que la situación ha variado; la Ley 1/2009 añadió el siguiente párrafo: «En todo caso, y en consonancia con la finalidad propia de los patrimonios protegidos de satisfacción de las necesidades vitales de sus titulares, con los mismos bienes y derechos en él integrados, así como con sus frutos, productos y rendimientos, no se considerarán actos de disposición el gasto de dinero y el consumo de bienes fungibles integrados en el patrimonio protegido, cuando se hagan para atender las necesidades vitales de la persona beneficiaria»; la DGT, en consultas posteriores a la reforma mantiene la misma interpretación que antes, al señalar que debe regularizarse si se hace una disposición del dinero o de los bienes fungibles antes de transcurridos los 4 años, porque limita a los frutos o rendimientos de dicho patrimonio la posibilidad de una disposición inmediata, limitación que desde luego no existe en el literal de la norma y que deja sin efecto alguno esta modificación realizada por la ley, que sin embargo debería tener mucho más alcance; por ejemplo la Consulta V0873/2012, de 25 de abril (NFC044364). Otras consultas más recientes (V3312/2013, de 11 de noviembre –NFC049631– o la V2515/2015, de 5 de agosto –NFC055914–) han matizado el tratamiento fiscal que la disposición de bienes o derechos aportados al patrimonio protegido antes de que transcurra el plazo preceptivo de 4 años tiene en el IRPF; afirman que «el gasto de dinero y el consumo de bienes fungibles integrados en

el patrimonio protegido, cuando se hagan para atender las necesidades vitales de la persona beneficiaria (que es una cuestión de hecho), no debe considerarse como disposición de bienes o derechos, a efectos del requisito de mantenimiento de las aportaciones realizadas durante los 4 años siguientes al ejercicio de su aportación. Apuntan en todo caso que deben ser circunstancias excepcionales las que permitan obviar ese plazo y que no deben impedir la constitución y el mantenimiento durante el tiempo del citado patrimonio protegido».

Con fecha 29 de junio de 2016 se emite un informe por la DGT sobre diversas cuestiones planteadas por el Departamento de Gestión en relación con la tributación de patrimonios protegidos. Los aspectos planteados son los siguientes:

1. Concreción del concepto de «necesidades vitales»; es un concepto jurídico indeterminado, a acreditar en cada caso, con los medios de prueba admitidos en Derecho. Además, no parece existir fundamento para delimitar de forma negativa dicho concepto respecto de otros gastos que pudieran ya estar concretados en beneficios fiscales específicos.
2. En relación con el gasto de dinero, se consulta si podemos hacer uso y disposición de los bienes y derechos del patrimonio protegido siempre y cuando, transcurrido el plazo de indisponibilidad, se restablezca el patrimonio, o lo que es lo mismo, si a los cuatro ejercicios siguientes deberán existir, al menos, las mismas cantidades iniciales. A esta cuestión se contesta que si se dan esas circunstancias excepcionales y puntuales no hay necesidad de reponer esas cantidades.

Unida a esta cuestión está la necesidad de documentar en escritura pública tanto la constitución como las aportaciones posteriores que se hagan al patrimonio protegido; pues bien, en el caso frecuente de aportaciones sucesivas de dinero a una cuenta bancaria abierta a nombre del discapacitado y afecta a un patrimonio protegido, una interpretación razonable concluiría que basta identificar perfectamente en la escritura pública la cuenta con todos sus dígitos, indicando su afectación exclusiva a dicho patrimonio y hacer constar que todos los ingresos que en lo sucesivo se efectúen en ella tienen la consideración de aportaciones. No obstante, no es esta la postura que mantiene la DGT, que señala que todo caso necesita documento público autorizado por notario, o bien resolución judicial (Consulta V2246/2012, de 22 de noviembre –NFC045853–).

7. ADECUACIÓN DEL IMPUESTO A LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES DEL CONTRIBUYENTE DISCAPACITADO

En este apartado vamos a analizar qué beneficios fiscales supone la condición de discapacitado de una persona, pero distinguiendo si dicha circunstancia se da en el propio contribuyente o en alguna persona vinculada a él por lazos familiares.

1. En el caso del propio contribuyente, el tratamiento más favorable respecto de otro en el que no se produzca esta circunstancia se concreta, además de lo ya visto en cada una de las categorías de renta, en lo siguiente:
 - a) Reducciones en la base imponible general por discapacidad del contribuyente.
 - b) La deducción estatal por inversión en vivienda habitual y por obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual.
 - c) Diversas deducciones autonómicas.

En estos supuestos, es suficiente que el contribuyente tenga la condición de discapacitado según los requisitos que hemos visto.

2. En los casos en que no es el propio contribuyente el que tiene la condición de discapacitado, sino que es una persona vinculada a él como ascendiente unido por parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, descendiente unido por vínculo de parentesco en línea recta por consanguinidad o por adopción o por razón de tutela o acogimiento y siempre que se cumpla el resto de los requisitos, los beneficios fiscales se materializan en los siguientes:
 - a) Reducción en el cómputo del módulo de personal (asalariado y no asalariado) en los casos en que el contribuyente determine sus rendimientos de actividades económicas a través del método de estimación objetiva.
 - b) Reducciones en la base imponible por aportaciones a planes de previsión social o patrimonios protegidos de los que ellos sean titulares.
 - c) Mínimos familiares por descendientes o ascendientes incrementados.
 - d) Deducción por personas con discapacidad a cargo e indirectamente, familia numerosa en su caso.
 - e) Deducciones específicas establecidas por las CC. AA.

En este caso, además de tener la consideración de discapacitado, se necesita también cumplir otros criterios que exigen cierta planificación fiscal por parte del contribuyente, fundamentalmente los que hacen mención a su condición de descendiente o ascendiente con derecho a reducción en general, ya que tanto el mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes o la deducción por persona con discapacidad a cargo se hacen depender de que tengan primero derecho a esa reducción general. En este sentido, ha de tenerse muy presente el límite de 8.000 euros anuales de rentas que, como máximo, se pueden obtener en el ejercicio y el de 1.800 euros de rentas que puede consignar en su declaración cuando esté obligado a presentarla para poder generar el derecho a reducción. Más adelante se analizan con detalle estas condiciones.

7.1. Cuantificación

No es baladí la trascendencia que esto puede tener en términos de carga impositiva para el contribuyente del IRPF; en el cuadro siguiente, puede observarse el impacto en la cuota que tiene el hecho de aplicarse las reducciones en la base imponible por mínimo familiares, teniendo en cuenta que si no puede aplicarse el mínimo por descendiente o ascendiente no puede aplicarse la reducción incrementada por discapacidad o la deducción por persona con discapacidad a cargo.

Descendientes	Individual		Conjunta	
	Reducción	Ahorro fiscal	Reducción	Ahorro fiscal
General	5.550	1.055	5.550	1.055
Conjunta	0	0	3.400	646
Descendientes (1)	1.200	228	2.400	456
Discapacidad < 65 %	1.500	285	3.000	665
Discapacidad < 65 % y movilidad reducida	3.000	570	6.000	1.440
Discapacidad mayor 65 %	6.000	1.155	12.000	2.880
Deducción por persona con discapacidad a cargo		600		1.200
Total discapacitado < 65 %	8.250	2.168	14.350	4.022
Total discapacidad < 65 % y movilidad reducida ...	9.750	2.453	17.350	4.797
Total discapacitado > 65 %	12.750	3.038	23.350	6.237

Ascendientes	Individual		Conjunta	
	Reducción	Ahorro fiscal	Reducción	Ahorro fiscal
General	5.550	1.055	5.550	1.055
Conjunta	0	0	3.400	646
Ascendiente > 65 años < 75	1.150	219	1.150	219
Ascendiente > 75 años	2.550	485	2.550	485
				.../...

Ascendientes	Individual		Conjunta	
	Reducción	Ahorro fiscal	Reducción	Ahorro fiscal
.../...				
Discapacidad < 65 % y > 65 años	3.000	570	3.000	603
Discapacidad < 65 % y > 75 años	3.000	570	3.000	673
Discapacidad < 65 % y > 65 años con movilidad reducida	6.000	1.140	6.000	1.323
Discapacidad < 65 % y > de 75 con movilidad reducida	6.000	1.140	6.000	1.659
Discapacidad > 65 % y edad > 65 años y < 75	12.000	2.280	12.000	2.673
Discapacidad > 65 % y > 75 años	12.000	1.155	12.000	3.099
Deducción por persona con discapacidad a cargo		600		1.200
Total ascendiente > 65 años y discapacidad < 65	9.700	2.443	13.100	3.723
Total ascendiente > 75 años y discapacidad < 65	11.128	2.137	14.528	2.887
Total ascendiente > 65 años y discapacidad < 65 y movilidad reducida	12.728	2.441	16.128	3.271
Total ascendiente > 75 años y discapacidad < 65 y movilidad reducida	14.128	2.707	17.528	3.873
Total ascendiente > 65 años y discapacidad > 65	18.728	3.581	22.128	4.621
Total ascendiente > 75 años y discapacidad > 65	20.128	3.722	23.528	5.313

Los cálculos anteriores se han hecho teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- Solo tiene derecho a la reducción por ascendientes la persona que está unida al contribuyente en línea recta por consanguinidad o por adopción, no por afinidad, por lo que es indiferente que la declaración sea individual o conjunta.
- No ocurre lo mismo con los descendientes, que, siempre que convivan con ambos cónyuges, se prorratea entre ambos, por lo que sí se diferencia entre declaración individual o conjunta. En el cuadro se considera un descendiente; la cuantía aumenta si hay más.

- Lo mismo ocurre con la deducción por persona con discapacidad a cargo, donde, en principio, si trabajan ambos cónyuges, se prorratea entre ambos.
- El cálculo del ahorro fiscal se hace a partir de lo que establece la Ley del IRPF para calcular la cuota correspondiente al mínimo personal y familiar, es decir, no minorando directamente la renta del periodo impositivo (como sí ocurre cuando hay aportaciones a patrimonios protegidos o a planes de pensiones), sino aplicando la escala de gravamen como si la suma de estas reducciones constituyesen una base liquidable independiente; por supuesto, cuando el importe de la reducción es superior a 12.450 se pasa al siguiente tramo y tipo de gravamen.
- Se tiene en cuenta la tarifa estatal; estas cantidades pueden variar en la medida en que las escalas autonómicas de régimen general introducen variaciones en los tipos en cada comunidad autónoma en la parte de la tarifa que les corresponde. También hay que tener en cuenta que las CC. AA. de Baleares y Madrid han variado el importe de sus mínimos personales y familiares, incrementándolos un 10% en todos los supuestos en la primera y un 10% por el 3.º y 4.º hijo en el caso de Madrid.

7.2. Requisitos

La clave que permite el acceso a la mayoría de los beneficios fiscales en el IRPF generados por personas con discapacidad, la constituye el artículo 61 de la Ley del IRPF, junto con el artículo 58 para los descendientes y 59 para los ascendientes. Ello es porque se exige, por ejemplo, en el caso de la deducción por persona con discapacidad a cargo, que solo la podrán aplicar los contribuyentes que tengan derecho al mínimo familiar por descendientes o ascendientes. Es muy importante tener en cuenta estos requisitos, porque el coste de perder el derecho podría ser muy superior al beneficio obtenido. Estas condiciones son las siguientes:

- Debe existir convivencia.
- No obtener rentas anuales superiores a 8.000 euros.
- No presentar declaración con rendimientos superiores a 1.800 euros, lo que nos lleva también a analizar cuándo estaría obligado a declarar y cómo se computan estos 1.800 euros. Veamos cada uno de estos apartados.

7.2.a) Convivencia

La norma exige que haya convivencia con el contribuyente, existiendo matizaciones distintas según se trate de descendientes o ascendientes.

- En el caso de los descendientes se exige simplemente que convivan con el contribuyente y se determinará tal circunstancia a la fecha de devengo del impuesto, esto es, a 31 de diciembre por regla general. Dos puntualizaciones a esta regla:
 - Desde el 1 de enero de 2015 se asimila a la convivencia la dependencia económica, salvo que satisfagan necesidades por alimentos a favor de dichos hijos que sean tenidas en cuenta para el cálculo de la cuota íntegra. Por tanto, queda limitada a casos tales como estudios de los hijos en otras localidades, internados o situaciones similares. La Consulta de la DGT V2055/2015, de 1 de julio (NFC055570), en el caso de una hermana mayor de edad sometida a tutela ingresada en un centro especializado, sí considera que daría derecho a deducción.
 - En los supuestos de separación matrimonial legal, cuando la guarda y custodia sea compartida, el mínimo familiar por descendientes se prorrateará entre ambos padres, con independencia de aquel con el que estén conviviendo en la fecha de devengo del impuesto. En caso contrario el mínimo corresponderá a quien, de acuerdo con el convenio regulador aprobado judicialmente, tenga atribuida la guarda y custodia de los hijos en la fecha de devengo del impuesto, por ser esta la persona con la que los descendientes conviven.
- En el caso de los ascendientes, la ley exige que convivan con el contribuyente, al menos, la mitad del periodo impositivo, es decir, 6 meses al año; entre otros casos la norma considera que conviven con el contribuyente los ascendientes con discapacidad que, dependiendo del mismo, sean internados en un centro especializado. En este sentido la Consulta de la DGT V1681/2009, de 15 de julio (NFC034775), entiende que es posible aplicarse la reducción en el caso de un ascendiente que no tiene rentas anuales superiores a 8.000 euros y considerarse que existe convivencia con el hijo al depender de este último y encontrarse internado en un centro especializado, asumiendo aquel parte de su coste. No obstante, si vive en otro inmueble, el hecho de que se sufragan los gastos, se pague a la persona que la atiende, etc., al no existir cohabitación física, no puede admitirse. Por otro lado, siendo la consanguinidad un requisito fundamental, solo uno de los cónyuges podrá aplicar la reducción correspondiente aunque conviva con los dos.

7.2.b) Rentas anuales inferiores a 8.000 euros

El concepto de rentas anuales, según reiteradas consultas, se obtendría a partir de la suma aritmética de rentas (rendimientos, ganancias, pérdidas) positivas y negativas del periodo sin tener en cuenta a estos efectos las normas de integración y compensación de rentas. Estos rendimientos se computarán por su importe neto, deducidos los gastos pero sin aplicar las reducciones por rentas irregulares, excepto en los rendimientos del trabajo que se tendrán en cuenta por ser previas a la reducción de gastos. La reducción del artículo 20 por obtención de rendimientos del trabajo y del artículo 32.2 por obtención de rendimientos de actividades económicas cuando en ambos

casos el rendimiento neto es inferior a 14.550 euros y siempre que no obtengan otras rentas distintas, excluidas las exentas superiores a 6.500 euros no se tiene en cuenta, ya que es posterior a la obtención del rendimiento neto.

Con la entrada en vigor de la Ley 26/2014, de reforma del IRPF, se produce una modificación importante, ya que la reducción incrementada en los rendimientos del trabajo prevista para las personas con discapacidad en el antiguo artículo 20 pasa a considerarse un incremento de gasto deducible, junto con los 2.000 euros que con carácter general se contemplan en el artículo 19, por lo que minorarían los rendimientos íntegros del trabajo a efectos del cálculo del rendimiento neto. Veamos algunos ejemplos:

EJEMPLO 4

Un contribuyente con un grado de discapacidad del 45 % y con movilidad reducida acreditada obtiene en el ejercicio 2016 17.000 euros de rendimientos de trabajo y en el 2017, 20.000. En ambos ejercicios tiene 700 euros de gastos por cotizaciones a la Seguridad Social y 50 de cuota sindical. Se plantea si obtiene una renta inferior a 8.000 euros a efectos de aplicar los mínimos familiares.

Solución

- 2016: $17.000 - 700 \text{ (SS)} - 50 \text{ (cuota sindical)} - 2.000 \text{ (otros gastos)} - 7.750 \text{ (incremento por discapacidad)} = 6.500$ euros rendimiento neto $- 3.700 \text{ (reducción por rendimiento neto inferior a 14.450)} = 2.800$ euros. Si obtiene una renta inferior a 8.000 euros.
- 2016: $20.000 - 700 \text{ (SS)} - 50 \text{ (cuota sindical)} - 2.000 \text{ (otros gastos)} - 7.750 \text{ (incremento por discapacidad)} = 9.500$ euros rendimiento neto $- 3.700 \text{ (reducción por rendimiento neto inferior a 14.450)} = 5.800$ euros. No obtiene una renta inferior a 8.000 euros.

EJEMPLO 5

Un contribuyente con un grado de discapacidad del 45 % y con movilidad reducida acreditada obtiene en el ejercicio 2017 5.000 euros de rendimientos netos de trabajo (a los que hay que aplicar la reducción de 3.700 €); percibe de dividendos e intereses 4.500 euros, con unos gastos de administración de valores de 200 y ha vendido unas participaciones de un fondo de inversión por importe de 10.000 euros con una pérdida de 2.000.

.../...

.../...

Solución

Sus rendimientos netos son: trabajo: 5.000; dividendos e intereses: $4.500 - 200 = 4.300$

Pérdidas patrimoniales: -2.000

Rendimiento neto a efectos de mínimos familiares: $5.000 + 4.300 - 2.000 = 7.300$

7.2.c) *Rendimientos declarados inferiores a 1.800 euros*

Aquí hay que destacar que, de acuerdo con lo dispuesto en la norma, se pueden tener rendimientos superiores a 1.800 euros, pero si no se presenta declaración porque no se está obligado, no se tendría en cuenta este límite. Estos 1.800 euros parten de su consideración como rendimientos netos, con la misma definición que la estudiada respecto del límite de 8.000 euros. Por tanto, son muy importantes dos consideraciones:

- Analizar cuándo existe la obligación de presentar declaración.
- Si no se tiene esa obligación, valorar la oportunidad de presentarla con el fin de obtener la devolución de retenciones que se hubieran podido practicar, por ejemplo, ya que, en ese caso, el límite que realmente operaría sería el de 1.800 euros.

EJEMPLO 6

Es el mismo caso del ejemplo 2, según el cual no está obligado a presentar declaración ni supera el límite de 8.000 euros: un contribuyente con un grado de discapacidad del 45 % y con movilidad reducida acreditada obtiene en el ejercicio 2016 17.000 euros de rendimiento íntegro. Como gastos por cotizaciones a la Seguridad Social tiene 700 y 50 de cuota sindical. Sus retenciones son de 340 por tratarse de un contrato temporal, por lo que si presentase declaración le saldría a devolver.

Solución

Bajo ningún concepto le interesa presentar declaración, ya que los ascendientes perderían los derechos asociados a un descendiente con discapacidad.

Hay que tener en cuenta lo previsto en los artículos 96 de la ley y 61 del reglamento, donde se establece quién está obligado a presentar declaración. No se toman en consideración en estas cuantías las rentas que estén exentas del IRPF, por ejemplo, los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones a los sistemas de previsión social previstos en el artículo 53 de la Ley del IRPF, o los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos o las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que derivan de la Ley de dependencia.

EJEMPLO 7

Una persona discapacitada percibe 15.000 euros anuales de un plan de pensiones constituido en su favor y en el ejercicio 2017, para dar la entrada para un apartamento, vende participaciones de un fondo de inversión por importe de 6.000 euros, que le produce una ganancia patrimonial sujeta a retención de 1.500 euros.

Solución

Puesto que los 15.000 euros del plan de pensiones están exentos (es inferior a 3 veces el IPREM) y la ganancia patrimonial no supera los 1.600 euros, no tiene que declarar.

EJEMPLO 8

Mismo caso que el anterior, pero la ganancia patrimonial es de 2.000 euros.

Solución

En este caso, sí estaría obligado a declarar y sus rendimientos serían superiores a 1.800 euros, por lo que sus ascendientes o personas que tengan la tutela perderían los beneficios fiscales.

EJEMPLO 9

Mismo supuesto que el caso anterior, pero además tiene un piso del que es titular en el patrimonio protegido arrendado, percibiendo unos ingresos íntegros de 3.600 euros siendo su rendimiento neto de 900 euros.

Solución

En este caso, también estaría obligado a presentar declaración, ya que percibe rendimientos de capital inmobiliario y la suma de rendimientos y las ganancias patrimoniales superan los 1.000 euros.

7.3. Deducciones estatales

Con la desaparición de la deducción por inversión en vivienda habitual, concretamente la realización de obras e instalaciones de adecuación de su vivienda habitual por razón de la propia discapacidad del contribuyente, de su cónyuge o un pariente en línea directa o colateral consanguínea o por afinidad, no hay ningún tratamiento específico que se materialice vía deducción, quedando confinada la regulación específica de estas situaciones a los mínimos personales y familiares. Hay que recordar que esta deducción continuará aplicándose en los casos en que se hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2013, y siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017.

7.4. Deducciones autonómicas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las competencias normativas que pueden asumir las CC. AA. de régimen común, en la parte que afecta al objetivo de este trabajo, se concretan en la posibilidad de establecer deducciones en la cuota íntegra autonómica por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta y siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta. En cuanto a las CC. AA. de régimen foral, su margen legislativo es mayor, concretándose en el establecimiento de bonificaciones en los rendimientos del trabajo, que sustituyen a las reducciones de la normativa estatal y al establecimiento de determinadas deducciones. Con independencia de que se haga una consulta detallada de cada una de las deducciones, sujetas en algunos casos a múltiples límites y requisitos, lo que haremos aquí será un breve análisis comparado entre las distintas CC. AA. y distinguiendo las de régimen común de las de régimen foral.

7.4.a) CC. AA. de régimen común

La situación es muy variada; hay CC. AA. que tienen previstas hasta 6 deducciones específicas, como es el caso de Cantabria, y otras en las que no se contempla ningún beneficio fiscal concreto para el colectivo, como Murcia, pasando por otras como Cataluña, La Rioja o Madrid, en las que solo se contempla una única deducción que de alguna manera afecta a personas con discapacidad.

Las dividiremos en los siguientes grupos para un breve análisis comparativo de las mismas, resumiéndolas en el cuadro que se transcribe en cada caso, con sus características más relevantes, debiendo destacarse que hay que analizar la norma propia de cada deducción, ya que en muchos casos están sometidas a matices, requisitos y límites que hacen que su aplicación práctica sea, en ocasiones, bastante escasa.

A1. Deducciones relacionadas con el propio contribuyente con discapacidad

Puede observarse que las CC. AA. más generosas en el tratamiento fiscal del IRPF son Canarias, tanto por los límites en la base imponible declarada del contribuyente, como por el grado de discapacidad a partir del cual puede aplicarse como por el importe, y Castilla y León, donde el importe de la deducción puede llegar a ser de 656 euros para los casos más severos, y en la cuantificación de la base se descuenta el mínimo personal y familiar.

CC. AA.	Cuantía	Grado	Requisitos base (BI)
Andalucía	100	33 % o más	BI general más ahorro menor de 19.000 € en individual y 24.000 en conjunta
Baleares	80 150 150	Física 33 % o más Física 65 % o más Psíquica 33 % o más	BI general más ahorro menos mínimo personal y descendientes menor de 12.500 € en individual y 25.000 en conjunta
Canarias	300	33 % o más	BI general menor de 39.000 € en individual y 52.000 en conjunta
Castilla-La Mancha	300	65 % o más	BI general más ahorro menor de 27.000 € en individual y 36.000 en conjunta
Castilla y León	300 656 300	65 años o más y 33 % 65 años o más y 65 % Menos 65 años y 65 %	BI general más ahorro menos mínimo personal y descendientes menor de 18.900 € en individual y 31.500 en conjunta
			.../...

CC. AA.	Cuantía	Grado	Requisitos base (BI)
.../...			
C. Valenciana	179 o menos	65 años o más y 33 %	BL general más ahorro menor de 23.000 € en individual y 37.000 en conjunta

A2. Deducciones relacionas con personas discapacitadas a cargo del contribuyente

Este apartado es el más numeroso, en cuanto al número de CC. AA. que lo han considerado y la casuística. Puede observarse que se contempla desde el nacimiento o adopción de hijos con discapacidad, pero solo en el ejercicio en que tal circunstancia se produce (Canarias) o a lo sumo 3 ejercicios (Galicia); o como en el caso de Madrid, solo aprecia los supuestos de acogimiento no remunerado de personas discapacitadas, pero no de los descendientes o ascendientes naturales; en otros casos, se tiene derecho a la deducción mientras forma parte de la unidad familiar (Baleares) o dan derecho a la aplicación de los mínimos en la normativa estatal (Andalucía), pero reduciendo en este caso la cuantía de la deducción. La más generosa es de nuevo Castilla y León, donde la deducción por hijo nacido o adoptado en el ejercicio puede llegar a incrementarse hasta 2.351 euros si tiene una discapacidad a partir del 33 %, o de 492 si forma parte de una familia numerosa con algún miembro en esa situación. El cuadro contempla solo la deducción específica o el incremento sobre las deducciones generales que supone la condición de discapacitado.

CC. AA.	Cuantía	Grado	Requisitos base (BI o BL)
Andalucía	100	Cónyuge o pareja de hecho 65 % o más Descendientes y ascendientes 33 % o más	BI general más ahorro menor de 19.000 € en individual y 24.000 en conjunta BI general más ahorro menor de 80.000 € en individual y 100.000 en conjunta
Aragón	200 150	Nacimiento o adopción hijo 33 % o más Ascendiente o descendiente con 65 % o más	BI general más ahorro menos mínimo personal y descendientes menor de 21.000 € en individual y 35.000 en conjunta
Asturias	303	Familias monoparentales Descendientes 33 % o más	BI general más ahorro más anualidades por alimentos menor a 35.240 €
Baleares	80 150 150	Miembros de la unidad familiar Física 33 % o más Física 65 % o más Psíquica 33 % o más	BI general más ahorro menos mínimo personal y descendientes menor de 12.500 € en individual y 25.000 en conjunta
			.../...

CC. AA.	Cuantía	Grado	Requisitos base (BI o BL)
.../...			
Canarias	400 800	Nacimiento o adopción hijos 65 % o más	BI general menor de 39.000 € en individual y 52.000 en conjunta
Cantabria	100	Ascendiente o descendiente 65 % o más	Rentas brutas del discapacitado inferiores a 6.000 euros
Castilla-La Mancha	300 300 o 900	Ascendientes o descendientes 65 % o más Familia numerosa con cónyuge o descendientes discapacitados del 65 % o más	BI general más ahorro menor de 27.000 € en individual y 36.000 en conjunta
	600	Acogimiento no remunerado 33 % o más	BI general más ahorro menor de 12.500 € en individual y 25.000 en conjunta
Castilla y León	246 710 o 1.475 o 2.351	Familia numerosa con cónyuge o descendientes discapacitados del 65 % o más Hijos con discapacidad del 33 % o más	BI general más ahorro menos mínimo personal y descendientes menor de 18.900 € en individual y 31.500 en conjunta
Extremadura	150 o 220	Ascendiente o descendiente con rentas inferiores a 2 IPREM 65 % o más	BI general más ahorro menor de 19.000 € en individual y 24.000 en conjunta
Galicia	300 o 360 o 1.200 o 1.400	Nacimiento o adopción de hijos con el 33 % o más. Tres periodos impositivos	BI general más ahorro menos mínimo personal y familiar menor de 31.000 €
	250 o 400	Familia numerosa con cónyuge o descendientes discapacitados del 65 % o más	
Madrid	900	Acogimiento no remunerado. 33 % o más.	BL general más ahorro menor de 25.620 € en individual y 36.200 en conjunta
C. Valenciana	224 o 275 variables 179 o menos	Nacimiento o adopción: 65 % o más física, 33 % o más resto. Ascendientes mayores de 65 y con rentas inferiores a 8.000. 65 % o más física, 33 % o más resto.	BL general más ahorro menor de 25.000 € en individual y 40.000 en conjunta

A.3. Deducciones por aplicación de renta relacionada con las necesidades de personas con discapacidad

Este supuesto, que podría ofrecer aspectos interesantes, solo es contemplado por tres comunidades, dos de las cuales se centran en subvencionar el trabajo de empleadas del hogar contratadas y en el caso de Cantabria, se atiende a los mayores gastos médicos que personas de esta condición tienen que afrontar.

CC. AA.	Cuantía	Grado	Requisitos base (BI o BL)
Andalucía	15 % cuota fija SS hasta 500 € o 250 €	65 % o más. Ayuda de tercera persona. Familias monoparentales con hijos incapacitados	Sin límite. Solo el titular del hogar familiar. Empleador de hogar
Cantabria	10 % gastos	Personas que generan derecho a reducción en el mínimo familiar con 65 % o más	Honorarios profesionales. Límite de 500 o 700 € incrementados en 100.
	5 %		Seguros médicos no obligatorios. Límite 300 o 400 €
Galicia	10 % hasta 600 de los gastos satisfechos	Solo contribuyentes mayores de 65 años. 65 % o más y ayuda terceras personas	BI general más ahorro menos mínimo personal y familiar menor de 22.000 € en individual y 31.000 conjunta.

A.4. Deducciones relacionadas con inmuebles

En este grupo se recogen las deducciones por arrendamiento o por adquisición o bien por obras de adecuación, pero en inmuebles que son la vivienda habitual del contribuyente o de alguna persona miembro de la unidad familiar o que genera derecho a mínimo personal o familiar; no obstante, hay algunas excepciones, como, por ejemplo, Cantabria, que permite una deducción del 15 % en obras de adecuación de cualquier vivienda, siempre que no esté afecta a actividades económicas.

CC. AA.	Cuantía	Grado	Base deducción y otros requisitos
Asturias	3 % en adquisición	Contribuyente, cónyuges, ascendientes y descendientes. 65 % o más	Adquisición o adecuación de vivienda. Base deducción menor a 13.664 €. Si no es el contribuyente no debe tener rentas superiores al IPREM incluidas las exentas.
			.../...

CC. AA.	Cuantía	Grado	Base deducción y otros requisitos
.../...			
Baleares	15 % hasta 300 en arrendamiento	Contribuyentes o miembros unidad familiar en conjunta. 65 % o más física o 33 % psíquica	BI general más ahorro 18.000 € en individual y 30.000 en conjunta (24.000 y 36.000 en familia numerosa)
Canarias	0,75 %	Acreditación de la necesidad de las obras. 33 % o más	Cantidades satisfechas en el ejercicio sin límite
Cantabria	10 % hasta 300 o 600	Arrendamiento por contribuyente con 65 % o más	BI general más ahorro menor de 22.000 € en individual y 31.000 en conjunta
	15 % hasta 1.500 o 2.000	Obras de mejora en cualquier vivienda no afecta	Aplicable los dos ejercicios siguientes
Castilla y León	15 %	Contribuyente, cónyuge o pariente hasta el 3.º grado con el 33 % o más	BI total menos mínimo personal y familiar menor de 18.900 € en individual y 31.500 en conjunta. Base deducción menor 20.000
Cataluña	10 % hasta 300 o 600	Arrendamiento vivienda habitual por contribuyente con el 65 % o más	BI total menos mínimo personal y familiar menor de 20.000 € en individual y 30.000 en conjunta
Extremadura	5 % hasta 300 o 10 % (si es en zona rural) hasta 400	Arrendamiento vivienda habitual por contribuyente con 65 % o más	BI general más ahorro menor de 19.000 € en individual y 24.000 € en conjunta
Galicia	10 % hasta 600 y 20 % hasta 1.200	Alquiler de vivienda habitual contribuyente con un 33 % o más	BI general más ahorro menor de 22.000
C. Valenciana	5 %	Adquisición de vivienda habitual, contribuyente con un 33 % o más psíquica o 65 % física	BI general más ahorro menor de 15.039,18
.../...			

CC. AA.	Cuantía	Grado	Base deducción y otros requisitos
.../...			
C. Valenciana (cont.)	20 % hasta 612	Arrendamiento de vivienda habitual, contribuyente con un 33 % o más psíquica o 65 % física. Si menos de 36 años	BL general más ahorro menor de 25.000 € en individual y 40.000 en conjunta
	25 % hasta 765		

7.4.b) CC. AA. de régimen foral

En estas CC. AA. la casuística es variada; por un lado, existen deducciones y no reducciones cuya cuantía va en función del grado de dependencia o del de discapacidad, a diferencia de la normativa estatal donde se contempla solo la segunda circunstancia y solo para el cálculo de las reducciones incrementadas, lo que dificulta hacer una comparación de cuál es el ahorro fiscal real en cada caso. También, en el caso de Navarra se contemplan deducciones específicas de aplicación de gastos: el 25 % de las cotizaciones a la Seguridad Social y el 3,75 % del importe de la base de cotización, consecuencia de contratos formalizados con quienes trabajen en el hogar familiar y que tengan por objeto el cuidado de personas que dan derecho a la deducción por discapacidad.

7.5. Deducción por familia numerosa y persona con discapacidad a cargo

Para los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena y que estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o sistema alternativo se crean unas deducciones de similar regulación y mecánica de aplicación que la deducción por maternidad, aunque con algunas peculiaridades, mediante la incorporación de un nuevo artículo, el 81 bis a la Ley del IRPF. No debemos olvidar que el beneficio fiscal de este grupo de deducciones se configura como un impuesto negativo, es decir, no dependen de que previamente haya habido retenciones o pagos a cuenta de diversas rentas que puedan ser objeto de devolución, sino que realmente lo que se produce es una devolución de cuotas pagadas a la Seguridad Social o a la respectiva mutualidad, estando el límite, por tanto, en las propias cotizaciones. Los datos esenciales que regulan estas deducciones son los siguientes:

- a) Por cada descendiente o ascendiente a cargo con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo familiar, la deducción podrá alcanzar los 1.200 euros anuales; también los diversos casos de familia numerosa, donde debemos recordar que la condición de tal exige que haya tres hijos o descendientes, salvo que uno de ellos sea discapacitado, o que uno de los ascendientes tenga una discapacidad superior al 65 %, donde solo se exigen dos hijos.

- b) Posteriormente, por el Real Decreto-Ley 1/2015 y la Ley 25/2015 se amplió el colectivo de posibles beneficiarios, al permitir que también podrán minorar la cuota diferencial del impuesto en las deducciones previstas anteriormente los contribuyentes que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo, pensiones abonadas por el Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado, así como los contribuyentes que perciban prestaciones análogas a las anteriores reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones por situaciones idénticas a las previstas para la correspondiente pensión de la Seguridad Social.

Esto ha planteado múltiples consultas ante la Agencia Tributaria, sobre todo relativas a las prestaciones que pueden dar derecho a la deducción y que se han resuelto en el siguiente sentido:

- a) Prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección al desempleo pagadas por el Servicio de Empleo Público Estatal y son las siguientes:
- Prestación por desempleo a nivel contributivo: prestación económica mensual que se percibe tras la pérdida involuntaria de un empleo en función de las cotizaciones realizadas durante los periodos trabajados.
 - Subsidios por desempleo, que son los siguientes:
 - Por agotamiento de la prestación contributiva por desempleo y tener responsabilidades familiares o ser mayor de 45 años y no tener esas responsabilidades.
 - Por mayores de 55 años.
 - Por pérdida de empleo y no tener los días mínimos de cotizaciones necesarios para obtener una prestación contributiva por desempleo.
 - Trabajadores emigrantes retornados.
 - Liberados de prisión.
 - Revisión de invalidez.
 - Renta agraria para trabajadores eventuales agrarios.
 - Subsidio para trabajadores eventuales agrarios.
 - Por desplazamiento al extranjero.
 - Ayudas extraordinarias: renta activa de inserción, Plan Prepara y Ayudas del Programa de Activación para el Empleo.

Todas estas prestaciones generan el derecho a deducción; el resto abonadas por los distintos sistemas de las CC. AA. no generan el derecho a la deducción.

b) Prestaciones abonadas por la Seguridad Social que generan a sus perceptores el derecho a la prestación:

- Pensiones de jubilación.
- Pensiones por incapacidad permanente, total, absoluta y gran invalidez.
- Pensiones por viudedad.
- Pensiones por orfandad.
- Pensiones a favor de familiares: es una pensión que se concede a aquellos familiares que hayan convivido y dependido económicamente de la persona fallecida en ciertas condiciones; se abona mensualmente y la cuantía se calcula aplicando el 20% a la base reguladora.

Por tanto, el resto de las prestaciones familiares no generan derecho a deducción, es decir:

- Prestación por hijo o menor acogido a cargo.
- Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad.
- Prestación económica por parto o adopción múltiples.
- Prestación no económica por cuidado de hijo, de menor acogido o de otros familiares.

Tampoco dan derecho las prestaciones de la Ley de dependencia.

c) Las deducciones se calcularán de forma proporcional al número de meses en que cumplan de forma simultánea los anteriores requisitos y tendrán como límite para cada una de las deducciones las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social o las mutualidades devengadas en cada periodo impositivo. No obstante, si tuviera derecho a la deducción respecto de varios ascendientes o descendientes con discapacidad, el citado límite se aplicará de forma independiente respecto de cada uno de ellos. Las cotizaciones y cuotas se computarán por su importe íntegro, sin tomar en consideración posibles bonificaciones.

d) Al igual que ocurre con la deducción por maternidad, se podrá solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) el abono anticipado de dichas deducciones, no minorando en este caso la cuota diferencial del impuesto. Este abono se producirá, tal y como señala el artículo 60 bis del Reglamento del IRPF, por cada uno

de los meses en que estén dados de alta y cotizando en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, con carácter general, un mínimo de 15 días; en el caso de trabajadores con contrato a tiempo parcial cuya jornada laboral sea, al menos, del 50% de la jornada ordinaria de la empresa en cómputo mensual, debe estar de alta durante todo el mes. Finalmente, los trabajadores por cuenta ajena de alta en el Sistema especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios cuando se hubiera optado por bases diarias de cotización, deben realizar, al menos, diez jornadas reales.

- e) La forma de computar el número de meses sería la siguiente:
- La condición de familia numerosa y la situación de discapacidad se realizarán de acuerdo con la situación el último día de cada mes.
 - El requisito de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social se entenderá cumplido cuando esta situación se produzca en cualquier día del mes.
 - De acuerdo con la disposición adicional cuadragésima segunda de la Ley del IRPF (añadida por el RDL 1/2015 y Ley 25/2015), el requisito de percibir las prestaciones se entenderá cumplido cuando tales prestaciones se perciban en cualquier día del mes, no siendo aplicable el requisito de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.
- f) Existe la posibilidad de la cesión del derecho a la deducción a otro contribuyente que tenga derecho a su aplicación respecto de una misma persona; en este caso, a efectos del cálculo de la deducción, se tendrán en cuenta de forma conjunta tanto el número de meses como las cotizaciones y cuotas correspondientes a todos los contribuyentes que tuvieran derecho a la deducción (excepto cuando se trate de contribuyentes que perciben prestaciones de desempleo o pensiones), y por supuesto, se entenderá que no existe transmisión lucrativa a estos efectos. Se entenderá cedido el derecho a favor del contribuyente que aplique la deducción en su declaración, debiendo constar esta circunstancia en la declaración de todos los contribuyentes, salvo que el cedente sea no declarante, en cuyo caso la cesión se presentará mediante un modelo aprobado al efecto.

EJEMPLO 10

Un matrimonio en el que trabajan ambos cónyuges tiene dos hijos de 9 y 5 años, teniendo el segundo una minusvalía reconocida del 50%. Los dos figuran dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social siendo el importe de las cotizaciones de 750 y 650

.../...

.../...

euros respectivamente en el año 2015. ¿Puede aplicarse alguna de las nuevas deducciones reguladas en el artículo 81 bis de la Ley del IRPF?

Solución

Tiene derecho a dos deducciones: por descendiente con discapacidad y por familia numerosa, al tener dos hijos y uno de ellos con discapacidad superior al 33 %.

El importe de la deducción será de $1.200 \times 2 = 2.400$, ya que se cumplen los requisitos durante los 12 meses; al ser los dos los que tienen derecho a la aplicación de la deducción, su importe se prorratea a partes iguales. El límite de las cotizaciones se aplicará por cada deducción, por lo que en ambos casos el importe de la misma está por debajo de las cuotas abonadas a la Seguridad Social. Se podrá solicitar el abono anticipado mensual mediante la presentación de dos modelos 143, ya que hay que presentar uno por cada deducción a la que se tenga derecho.

Si se hace una solicitud del pago anticipado firmada por ambos cónyuges se abonará toda la ayuda mensual al primer solicitante que figure en la misma por entender que le ha cedido el derecho; en el caso de esperar a presentar la declaración del IRPF podrán aplicarse la deducción a partes iguales cada uno de los cónyuges, o bien uno de ellos, entendiéndose en ese caso cedido el derecho.

EJEMPLO 11

Matrimonio con dos descendientes discapacitados que generan mínimo familiar por descendiente.

Determinar el número de solicitudes a presentar y el tipo de modalidades.

Solución

Se trata de una familia numerosa, al tener al menos uno de los dos hijos con discapacidad. Por tanto deben presentar tres modelos: uno por su condición de familia numerosas y uno por cada descendiente discapacitado.

Si optan por la modalidad colectiva, presentarán tres, solicitando el abono de 100 euros mensuales.

Si optan por la modalidad individual, presentarán seis solicitudes: uno por cada contingencia y progenitor, solicitando en cada uno el abono de 50 euros mensuales.

EJEMPLO 12

Pareja de hecho, compuesta por A y B; A tiene una hija propia, C, con guarda y custodia exclusiva y B un hijo propio, D, con guarda y custodia exclusiva. Tienen un hijo común, E. Los tres hijos son discapacitados y ninguno de ellos obtiene rentas. A, C y E forman familia numerosa de categoría general reconocida por la CC. AA.

Solución.

A presenta tres solicitudes:

- 1.º Una individual por el 100 % como familia numerosa.
- 2.º Una individual por el 100 % por C.
- 3.º Una solicitud individual por el 50 % de E.

B presenta una solicitud individual por el 100 % de D y una individual por el 50 % de E. A y B podrían presentar una solicitud colectiva por el descendiente discapacitado común, E.

EJEMPLO 13

Se trata de un matrimonio con derecho a deducción por familia numerosa, categoría especial. El 4 de abril de 2015, el cónyuge A deja de trabajar sin tener derecho a percibir la prestación por desempleo. Las cotizaciones totales anuales de B han sido de 1.800 euros y las de A durante el tiempo en el que estuvo en activo de 700. Solicitan el pago anticipado en enero.

Determinar las solicitudes a presentar tanto de forma individual como colectiva, y en el primer caso, considerando que cede o no el derecho en el IRPF.

Solución

Siempre hay que considerar que al ser familia numerosa especial los límites se multiplican por 2; por tanto, el cónyuge que trabaja todo el año tiene un límite para computar que será de 1.800 euros \times 2 = 3.600.

1. Si se hace una solicitud colectiva, al estar en enero ambos cónyuges en activo podría figurar como primer titular cualquiera de los cónyuges, percibiendo cualquiera de ellos 2.400 euros anuales o 200 mensuales.

.../...

.../...

2. Si se hace la solicitud individual, el cónyuge B percibirá por abono anticipado 1.200 euros, a razón de 100 mensuales, mientras el cónyuge A percibirá solo tres meses por dejar de trabajar el 4 de abril, es decir, 300 euros, debiendo comunicar esta circunstancia a la AEAT en el plazo de 15 días; no obstante, si se detecta por la AEAT de oficio dejará de abonar esa cantidad.

Al hacer la solicitud individual, solo podrá cederse el derecho en el momento de presentación de la declaración del IRPF, de forma expresa por parte del cedente.

- a) Se cede el derecho; si es B a favor de A, este percibirá lo que falta ($9 \text{ meses} \times 100 = 900 \text{ €}$). Si es A en favor de B, igualmente serán 900 euros.
- b) No se cede el derecho: B es el beneficiario único de la deducción por los meses en los que A no ha estado en activo, es decir: $8 \times 100 = 800$. A cobrará 100 euros, puesto que está en activo cotizando 3 días del mes de abril. En este caso, al no haber cesión, la parte de la deducción que no puede percibir el beneficiario que no ha estado activo todo el año pasa a ser percibida por el otro beneficiario que sí tiene cotizaciones suficientes.

pacidad y el resto, aunque, como veremos, es posible que se dé simultáneamente la situación de declarante (es decir, titular) y de persona con discapacidad a cargo. El importe medio de la reducción pasa de 4.776,29 euros a 6.067,62, consecuencia de la reforma del impuesto que entró en vigor en el 2015 y aumentó los importes.

- Las rentas exentas tienen un peso muy importante en este colectivo, ya que mientras la renta media exenta en las personas con discapacidad es de 11.689 euros, en las restantes es de 3.763, es decir, casi el triple; además, en el 33,6% de las declaraciones de este colectivo aparece alguna renta exenta y solo en el 7,3% del resto de los contribuyentes se da esta circunstancia. También tienen unas rentas medias de capital mobiliario e inmobiliario declaradas superiores a los no discapacitados, lo cual tiene su lógica de formación de riqueza para atender las necesidades en un futuro.
- En cuanto al número de personas que hacen uso de las medidas que la normativa del IRPF establece para las personas con discapacidad, los datos ponen de manifiesto una baja incidencia, bien por desconocimiento de sus posibilidades o funcionamiento, bien por no parecerles interesantes. Aquí habría que distinguir dos grupos:
 - Los propios declarantes con discapacidad.
 - Los contribuyentes del IRPF en general no discapacitados, pero que pueden beneficiarse como terceras personas vinculadas por razones de parentesco por aportaciones realizadas a determinados productos cuyo titular sea la persona con discapacidad y que para su cuantificación habría que acudir a la estadística general de declarantes del IRPF. Así, según los datos del 2015, para un colectivo de 19.480.560 declarantes, vemos que hay 11.677 declaraciones que hacen constar aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad, con una aportación media de 2.837 euros, y 2.915 declarantes que aportan una media de 6.055 euros a patrimonios protegidos (partida 417); estas cifras son menores respecto del año 2014 en el que figuraban 14.979 y 4.564 declaraciones respectivamente, con una aportación media de 2.317,5 y 3.568,33 euros, respectivamente. Pero lo más llamativo es que solo en 4.053 declaraciones figuran aportaciones de parientes o tutores a esos sistemas de previsión social, ignorando la ventaja que van a tener estas personas, muchas de ellas dependientes toda su vida, a la hora de percibir las prestaciones. Estas cifras solo pueden explicarse desde un desconocimiento de las ventajas que ofrecen estos productos.

Por tanto, una vez delimitado el colectivo de posibles destinatarios, vamos a analizar cómo se puede conjugar el tratamiento que la normativa tributaria hace de la discapacidad para obtener el máximo beneficio fiscal dentro de las distintas economías de opción que la norma nos permite, exclusivamente en el IRPF, que es el tributo que permite valorar distintas alternativas. También lo conectaremos con las prestaciones públicas que la persona con discapacidad genera, ya que están sujetas también a unas limitaciones que deben ser conocidas para evitar que un posible

beneficio aparente, por ejemplo solicitar una devolución de unas retenciones presentando la correspondiente autoliquidación, tenga un coste en términos de pérdida de otros beneficios fiscales que haga que se convierta en una pésima decisión.

Se comenzará analizando cuál es la calificación legal de la persona como discapacitada a efectos del IRPF y la forma de acreditar esta condición. A continuación se examinarán las prestaciones o rentas habitualmente percibidas por este colectivo que son objeto de exención o no sujeción, para seguir a continuación con un análisis del tratamiento específico que ciertas categorías de rentas tienen cuando son obtenidas por personas discapacitadas. Posteriormente se estudiarán los beneficios que en el mínimo personal y familiar se contemplan para este colectivo, así como sus diferentes condiciones y requisitos y se detallarán algunas figuras como los patrimonios protegidos o los planes de pensiones a favor de personas con minusvalía, que no son suficientemente conocidas. Por último, se hará una descripción comparativa y actualizada de los diferentes beneficios fiscales que las distintas comunidades autónomas (CC. AA.) han establecido en el ámbito de sus competencias, y un apartado especial a los beneficios relacionados con inmuebles.

II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Se analizarán los siguientes aspectos:

1. Definición legal de discapacitado en el IRPF.
2. Prestaciones o rentas que no tributan.
3. Rentas del trabajo.
 - 3.1. Rentas activas.
 - 3.2. Rentas pasivas.
4. Rendimientos de actividades económicas.
5. Ganancias y pérdidas patrimoniales.
6. Reducciones específicas.
 - 6.1. Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.
 - 6.2. Por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.
7. Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente, desde el punto de vista del discapacitado.
 - 7.1. Cuantificación.

7.2. Requisitos.

7.2.a) Convivencia.

7.2.b) Rentas anuales inferiores a 8.000 euros.

7.2.c) Rendimientos declarados inferiores a 1.800 euros.

7.3. Deducciones estatales

7.4. Deducciones autonómicas.

7.5. La deducción por personas con discapacidad a cargo.

1. DEFINICIÓN DE DISCAPACITADO

1.1. Definición

A los efectos del impuesto, tienen la consideración de discapacitados aquellos contribuyentes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

1.2. Acreditación

El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el órgano competente de las CC. AA. La necesidad de ayuda de terceras personas o la movilidad reducida deberá igualmente acreditarse mediante certificado o resolución expedidos por los organismos citados, según dictamen de los equipos de valoración y orientación competentes.

Se considerará acreditado un grado de discapacidad:

1. Igual o superior al 33 %, a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
2. Igual o superior al 65 %, cuando se trate de discapacitados cuya incapacidad haya sido declarada judicialmente en el orden civil, aunque no alcancen dicho grado.

La necesidad de ayuda de terceras personas para desplazarse a su lugar de trabajo o para desempeñar el mismo, o la movilidad reducida para utilizar medios de transporte colectivos, deberá acreditarse mediante certificado o resolución del IMSERSO u órgano competente de las CC. AA. en materia de valoración de las discapacidades, basándose en el dictamen emitido por

los Equipos de Valoración y Orientación dependientes de los mismos. Puesto que esta necesidad de ayuda de terceras personas o la movilidad reducida se mide en un número de puntos y la norma de IRPF no indica nada de un mínimo, bastará con tenerla reconocida aunque se bareme con un punto. En el caso de otros tributos, como el impuesto sobre el valor añadido (IVA), para la aplicación del tipo reducido en la adquisición de vehículos se exige un mínimo de 7 puntos en este apartado o estar en determinadas situaciones especiales debidamente certificadas.

Ha de tenerse en cuenta que se habla en todo momento de minusvalía acreditada mediante certificado, no de la valoración del grado de dependencia, que reconoce en la actualidad tres estados: el grado I, dependencia moderada; el grado II, dependencia severa, y el grado III, gran dependencia. No hay una equivalencia, en la normativa estatal, entre el grado de discapacidad y los grados de dependencia, al tratarse de procedimientos administrativos distintos; no obstante, en el IRPF no se aplica el grado de dependencia, excepto en el caso de la exención de las ganancias patrimoniales en caso de transmisión de la vivienda habitual, como ya veremos. En cambio, en la normativa foral sí se contempla esta circunstancia conjuntamente en la aplicación de las deducciones por discapacidad o dependencia, cuando, por ejemplo, señala que la deducción en el caso de una discapacidad igual o superior al 65% o una dependencia moderada (grado I) es de 1.113 euros.

2. PRESTACIONES O RENTAS QUE NO TRIBUTAN

1. Las prestaciones económicas reconocidas por la Seguridad Social:

1. Como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
2. Prestaciones familiares reguladas en el capítulo IX, título II del Real Decreto Legislativo 1/1994 (en la actualidad, capítulo XV, título II del RDLeg. 8/2015) y las pensiones y haberes pasivos a favor de nietos y hermanos incapacitados para todo trabajo; por ejemplo, las prestaciones por hijo a cargo.
2. Las prestaciones que, en situaciones idénticas a las anteriores, le son reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado. Asimismo, se tendrá en cuenta que la cuantía exenta tiene como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributaría como rendimiento del trabajo.
3. Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente de los regímenes públicos de Seguridad Social y clases pasivas, siempre que la lesión o enfermedad que hubiera sido causa de las mismas inhabilite por completo al perceptor de la pensión para toda profesión u oficio, y las pagadas igualmente por los regímenes públicos de Seguridad Social y clases pasivas a favor de nietos y hermanos menores de 22 años o incapacitados para todo trabajo.

4. Las cantidades percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, en modalidad simple, permanente o preadoptivo o las equivalentes previstas en los ordenamientos de las CC. AA.
5. Las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65 % para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del indicador público de renta de efectos múltiples –IPREM– (IPREM para 2017: 7.519,59 €. Límite: 15.039,18 €).
6. Las prestaciones por desempleo cuando se perciban en la modalidad de pago único, cualquiera que sea la cuantía de este, por trabajadores discapacitados que se conviertan en trabajadores autónomos.
7. Los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones al sistema de previsión social especial constituido en favor de las mismas. También están exentos los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad. El límite anual (conjunto hasta 31 de diciembre de 2014) de esta exención es 3 veces el IPREM (IPREM para 2017: 7.519,59 €. Límite: 22.558,77 €). Desde 1 de enero de 2015 dicho límite de exención dejó de ser conjunto y se aplicará de forma individual y separada para cada uno de los dos rendimientos anteriores (art. 7 w) de la Ley IRPF).
8. Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y asistencia personalizada que deriven de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención en situación de dependencia.
9. Las prestaciones económicas establecidas por las CC. AA. en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el IPREM (esta exención se incluyó en el art. 7 y) de la Ley del IRPF por el RDL 9/2015, de 10 de julio, con efectos desde 1 de enero de 2015).

3. RENTAS DEL TRABAJO

Vamos a distinguir entre rentas activas del trabajo, es decir, las percibidas en contraprestación de una actividad ejercida por la persona que las percibe, de las rentas pasivas, esto es, aque-

llas que no proceden de la prestación de un servicio remunerado por cuenta ajena, sino que son consecuencia normalmente de contribuciones efectuadas a distintos sistemas de previsión en los años en que se trabajaba y que la norma califica legalmente como del trabajo.

3.1. Rentas activas

En este caso el tratamiento fiscal específico en la persona con discapacidad que las percibe procede de la circunstancia de considerar en el artículo 19 de la Ley del IRPF como gastos deducibles no solo los de carácter general, sino un incremento de los mismos en función de su grado de discapacidad. Recordemos que los aplicables a todos los contribuyentes que perciben estos rendimientos son los siguientes:

- a) 2.000 euros anuales, con carácter general, para todos los contribuyentes que obtengan rendimientos del trabajo.
- b) Por movilidad geográfica, 4.000 euros anuales para los contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que esté situado en otro municipio, y que sería aplicable en el periodo impositivo en que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.

Pues bien, los trabajadores activos discapacitados, además de los gastos anteriores que les correspondan, tendrán derecho a un incremento de dichos gastos en las siguientes cuantías:

Grado de discapacidad	Incremento del gasto deducible
Igual o superior al 33 % e inferior al 65 %	3.500 €
Igual o superior al 33 % e inferior al 65 % que acrediten necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida	7.750 €
Igual o superior al 65 %	7.750 €

En el caso de los territorios forales, en el País Vasco se instrumentan mediante bonificaciones con unas cantidades similares a las anteriores, aunque con una escala de cálculo distinta, y en Navarra mediante una deducción incrementada en la cuota por rendimientos del trabajo.

La doble condición de trabajador en activo y grado de discapacidad exigido en cada caso, así como la necesidad de ayuda de terceras personas para desplazarse a su lugar de trabajo o para desempeñar el mismo, basta que se den simultáneamente en cualquier día del periodo impositivo. Si se modificase el grado de discapacidad, se tomará el porcentaje de incremento mayor de los que hayan correspondido a lo largo del ejercicio. Esto desemboca en que la reducción no se

prorratea en función del tiempo que el trabajador ha estado en activo o en caso de periodos impositivos inferiores al año por causa de fallecimiento.

La exigencia de ser trabajador en activo excluye a los desempleados que se encuentran inscritos en las oficinas de empleo y percibiendo la prestación por desempleo, o en situación de incapacidad laboral transitoria, o jubilados.

En este sentido, diversas consultas de la Dirección General de Tributos (DGT), por ejemplo, la V1346/2014, de 20 de mayo (NFC051165), interpretan que «la expresión "trabajador en activo" recogida en la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas no engloba a cualquier receptor de rentas del trabajo sino que debe entenderse como aquel que percibe este tipo de rentas como consecuencia de la prestación efectiva de sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario», entendiéndose que, por ejemplo, la percepción de prestaciones por incapacidad laboral transitoria, no determina que sea un trabajador en activo y, por tanto, no puede aplicarse la reducción incrementada.

EJEMPLO 1

Un trabajador en activo tiene reconocido un grado de discapacidad del 50 % sin necesidad de ayuda de tercera persona con efectos del 1 de diciembre de 2016.

Solución

Puesto que concurren las circunstancias de ser trabajador en activo y discapacitado podría deducirse 2.000 euros más el incremento de 3.500 = 5.500 euros anuales.

En el caso de tributación conjunta de unidades familiares con varios trabajadores activos con discapacidad, el incremento del gasto deducible será único y se aplicará el importe del trabajador activo de la unidad familiar con mayor grado de discapacidad, con el límite de la suma de los rendimientos netos del trabajo correspondientes a los periodos en que los contribuyentes con derecho a aplicar este concepto de gasto sean trabajadores en activo y discapacitados.

Como consecuencia de la aplicación de este gasto de 2.000 euros incrementado, en su caso, con el establecido para los supuestos de movilidad geográfica o trabajador activo con discapacidad, el saldo resultante no podrá ser negativo; es decir, no podrá superarse la diferencia entre los rendimientos íntegros del trabajo y el resto de los gastos deducibles. A efectos de la aplicación de este límite, cuando el contribuyente obtenga en el mismo periodo impositivo rendimientos

derivados de un trabajo que permita computar un mayor gasto deducible por estos conceptos y de otros rendimientos del trabajo, el incremento del gasto deducible se atribuye exclusivamente a los rendimientos íntegros del trabajo señalados en primer lugar, es decir, a los obtenidos del nuevo puesto de trabajo aceptado como desempleado o por ser trabajador activo discapacitado. Por tanto, del resto de los gastos del artículo 19 (cotizaciones a la Seguridad Social, etc.), se deducirán los vinculados exclusivamente al rendimiento obtenido y la parte proporcional de los restantes que corresponda a la duración del contrato de trabajo aceptado o del número de días en los que concurran las circunstancias de discapacitado y trabajador en activo.

EJEMPLO 2

Un trabajador desempleado con un grado de discapacidad del 60 % es contratado en el año 2017 por un periodo de 3 meses, percibiendo un sueldo de 3.600 euros en total, siendo su cotización a la Seguridad social de 210 euros; también satisface a un sindicato una cuota de 100 euros mensuales. El resto del año percibe 5.400 euros de la percepción por desempleo.

Solución

Retribución con relación laboral: 3.600. Prestación por desempleo: 5.400.

Gastos deducibles atribuidos a la relación laboral: Seguridad Social: 210; cuota sindical de 3 meses: 300; incremento por trabajador discapacitado de 3.500 euros con el límite de $3.600 - 210 - 300 = 2.990$. Total gastos = 3.600.

Gastos deducibles atribuidos a la prestación de desempleo: el resto de la cuota sindical (900 €) más los 2.000 euros de otros gastos = 2.900.

Total rendimiento neto: $5.400 + 3.600 = 9.000 - 3.600 - 2.900 = 2.500$.

El resultado de esta minoración, junto con el resto de los gastos deducibles aplicables a todos los rendimientos del trabajo, nos dará el rendimiento neto del trabajo, magnitud distinta de la siguiente y que tiene consecuencias en el cómputo a efectos de determinar la obligación de declarar. Si a su vez cumple las condiciones del artículo 20 de la ley que son dos:

- Rendimientos netos del trabajo inferiores a 14.450 euros.
- No obtener rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo, superiores a 6.500 euros; es decir, la suma algebraica de los rendimientos netos (por tanto, sin aplicar las reducciones correspondientes) del capital (mobiliario e inmobiliario),

de actividades económicas, de imputaciones de renta y de las ganancias y pérdidas patrimoniales computadas en el año, sin aplicar las reglas de integración y compensación, debe ser inferior a esa cantidad.

Podrá aplicarse una reducción en función del siguiente cuadro y que dará como resultado el rendimiento neto del trabajo reducido:

Rendimiento neto positivo	Importe de la reducción
11.250 euros o menos	3.700
Entre 11.250,01 y 14.450	$3.700 - [1,15625 \times (\text{Rendimiento neto del trabajo} - 11.250)]$

3.2. Rentas pasivas

Me refiero aquí a las prestaciones en forma de renta percibidas por personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de las mismas, que tienen la calificación de rendimientos del trabajo, ya que en el resto de los casos, por ejemplo, una pensión de la Seguridad Social, se aplicaría la exención correspondiente en función de su calificación o condición inicial; es el supuesto de una pensión de jubilación percibida por una persona con discapacidad mayor de 65 años y que procede a su vez de una pensión por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez: estaría exenta por dicha calificación originaria.

Pues bien, las percepciones procedentes de esos sistemas de previsión social están exentas hasta un límite de 3 veces el IPREM; por ejemplo, para 2017 sería $7.519,59 \text{ €} \times 3 = 22.558,77$ euros. El caso más usual sería el de los rendimientos de trabajo percibidos por un discapacitado que provienen de un plan de pensiones constituido a favor del mismo.

En este sentido debe recordarse la Consulta de la DGT V2209/2007, de 19 de octubre (NFC027786), que señala que para beneficiarse de la exención no basta con que la persona que reciba la prestación tenga la condición de discapacitado, sino que las aportaciones han de haberse realizado bajo el régimen especial, es decir, como plan de pensiones constituido en favor de personas con discapacidad.

4. RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

La consideración de discapacitado afecta a esta categoría de rendimientos en tres aspectos: a) en la consideración como gasto deducible de las primas de seguro; b) en el cómputo de la re-

ducción aplicable a los rendimientos obtenidos por trabajadores autónomos que reúnan ciertos requisitos, y c) en el cálculo de los rendimientos mediante el método de estimación objetiva, concretamente a través de unas reducciones en el módulo de personal asalariado y no asalariado y en el índice corrector por nueva actividad.

- a) Hay que recordar que el artículo 30.2.5.^a de la Ley del IRPF incluye entre los gastos deducibles para la determinación de los rendimientos de actividades económicas en estimación directa a las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él, con un límite de 500 euros por cada una de las personas, modificándose este límite por la Ley de presupuestos para el año 2016 para elevarlo a 1.500 euros, en caso de que la persona en cuestión tuviera la condición de discapacitado.
- b) El artículo 32 de la Ley del IRPF regula las reducciones a aplicar en los rendimientos de actividades económicas, estableciendo para los que se denominan trabajadores autónomos económicamente dependientes o con un único cliente no vinculado, una reducción de 2.000 euros que se incrementará en 3.500 euros anuales si se trata de personas con discapacidad o 7.750 euros anuales si además ejercen de forma efectiva estas actividades económicas y acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 %. Aquí se plantean dos cuestiones:
1. Si esta reducción incrementada establecida en el artículo 32.2.1.º b) se aplica junto con la del 32.2.1.º a) prevista para actividades económicas cuyos rendimientos netos sean inferiores a 14.450 euros. Dada la redacción del precepto, entiendo que sí.
 2. Si esta reducción incrementada se aplica, además de la establecida en el artículo 32.2.3.º, para los contribuyentes con rentas no exentas inferiores a 12.000 euros; en este caso entiendo que la respuesta es negativa, pues la reducción incrementada por discapacidad solo se aplica en los casos acotados en el 32.2.1.º.
- c) La Orden HFP/1823/2016, de 25 de noviembre, por la que se desarrolla para 2017 el método de estimación objetiva, contempla las siguientes reducciones para la aplicación de los módulos en relación con la condición de discapacitado de las personas afectadas:
- El módulo de personal no asalariado se computará al 75 % de su cuantía cuando tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 % a 31 de diciembre de cada ejercicio o a la fecha del devengo del impuesto en otro caso. Si es el titular de la actividad no impedirá que el cónyuge e hijos menores puedan computar al 50 % (se exige que compute por entero antes de la re-

ducción) y si se trata de cualquiera de estos, aplicarían primero la reducción por discapacidad y luego la del 50% en su caso.

- El personal asalariado se computará al 40% cuando se trate de una persona con discapacidad igual o superior al 33%, siendo incompatible esta reducción con la correspondiente a personal inferior a 19 años o con contrato para la formación, que es de un 60%, por lo que en caso de que concurran ambas circunstancias se aplicará siempre la primera por ser más beneficiosa.

5. GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

Dos normas específicas se contemplan para las personas con discapacidad:

1. La del artículo 33.3 e) de la Ley del IRPF, que estima que no hay ganancia o pérdida patrimonial por aportaciones a patrimonios protegidos constituidos a favor de personas con discapacidad. Se analizará con más detalle al examinar esta figura.
2. El artículo 33.4 b) de la Ley del IRPF declara la exención de las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de la vivienda habitual por personas con dependencia severa o gran dependencia de la acuerdo con la Ley de promoción a la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia. Esto supone que solo las personas que tengan reconocido el grado de dependencia II o III, con independencia de su grado de minusvalía, se beneficiarían de esta exención.

6. REDUCCIONES ESPECÍFICAS

En este apartado, se van a analizar dos cuestiones: la reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad y las reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos.

6.1. Aportaciones a sistemas de previsión social

Incluye las aportaciones y contribuciones a planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o gran dependencia.

Como requisito fundamental es que deben hacerse a favor de personas con un grado de discapacidad superior al 65%, si es física, o al 33% si es psíquica o en cualquier grado si se trata de incapacidad declarada judicialmente.

La peculiaridad más importante es que, además del propio discapacitado, pueden realizar aportaciones parientes hasta el tercer grado inclusive, en línea directa o colateral, así como el cónyuge o aquellos que lo tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, cuando se le designe como beneficiario de forma irrevocable. Pueden aplicar reducciones hasta un límite de 10.000 euros anuales por aportante, con independencia de los límites computables para las aportaciones a sus propios sistemas de previsión social. Expresamente se establece que están exentas del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

La Consulta de la DGT 1173/2004, de 3 de mayo (NFC019272), matiza, sobre la base de la doctrina del Tribunal Supremo, que cuando la ley habla de parentesco, sin mayor especificación, debe entenderse que se refiere exclusivamente al parentesco por consanguinidad y queda excluido el de afinidad. Por tanto, cabe entender que los parientes por afinidad no pueden realizar aportaciones a planes de pensiones en favor de minusválidos en grado superior al 65 %.

Si la aportación la realiza el propio discapacitado, el límite es de 24.250 euros, conjuntamente con la suma de las aportaciones que realicen las terceras personas mencionadas en el párrafo anterior.

Cuando concurren varias aportaciones a favor de la misma persona con discapacidad, la reducción se efectuará en el siguiente orden: 1.º Las aportaciones realizadas por la propia persona con discapacidad hasta el límite de 24.250; 2.º Si no se alcanzara ese límite, serán objeto de reducción las aportaciones realizadas por las otras personas y, en caso de superarse el límite conjunto, de forma proporcional a sus aportaciones. Es claro que deben tenerse en cuenta las bases imponibles de los parientes que van a realizar las aportaciones a fin de poder maximizar el beneficio fiscal.

En este caso, solo por insuficiencia de la base imponible y no por exceder de las cantidades límite estipuladas, se podrán reducir en los cinco ejercicios siguientes, siempre que no excedan los límites anteriores y se solicite a través de la cumplimentación de la correspondiente declaración, concretamente en las casillas 449 y 450 del apartado K) de la página 14.

Como puede verse, la rebaja en el límite máximo de aportaciones a planes de pensiones y otros sistemas de previsión social alternativos que introdujo la reforma con efectos del 1 de enero de 2015 no se aplica en estos casos.

Asimismo, otra particularidad de esta figura es que, además de incorporar la ventana de liquidez general de los planes de pensiones de 10 años, aplicable a las aportaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2015, pueden ser objeto de rescate por el partícipe cuando alcance los 45 años, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional. También en las situaciones de incapacidad o dependencia del cónyuge o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quién le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, igual que en caso de fallecimiento o jubilación. Además podrá ser objeto de cobertura el agravamiento del grado de discapacidad del partícipe que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo.

EJEMPLO 3

En el ejercicio 2017, un contribuyente con síndrome de Down con un grado de discapacidad reconocido por los órganos competentes del 45 % realiza una aportación a un plan de pensiones de 12.250 euros; su base imponible general es de 24.000 euros. Sus padres, ambos funcionarios de profesión realizan una aportación cada uno de 4.000 euros al plan de pensiones de su hijo. Por otro lado, un hermano del padre ha realizado a su vez una aportación de 7.000 euros a favor de su sobrino y otros 8.000 a su propio plan de pensiones; sus rendimientos netos procedentes del trabajo son de 40.000 euros. Finalmente, la hija de su hermano, que ya trabaja y que figura como tutor legal en caso de fallecimiento de ambos progenitores, realiza una aportación a favor de su primo por importe de 1.500 euros.

Solución

Calcularemos el importe de la reducción para cada una de las personas que realizan aportaciones en este ejercicio y cómo juegan los límites:

1. Persona con discapacidad: se aplica la reducción en primer lugar con el único límite de 24.250 euros, esto es, 12.250 euros en el ejercicio 2017.
2. Puesto que el límite conjunto de las aportaciones realizadas por el propio discapacitado sumadas con las aportaciones realizadas por terceras personas no pueden superar los 24.250 euros, la diferencia será $24.250 - 12.250 = 12.000$, es el importe máximo con derecho a reducción que pueden realizar terceras personas, por lo que si la suma de todas supera esa cuantía habrá que prorratearlo en función de dichas aportaciones. En este caso, la suma total es de $4.000 + 4.000 + 7.000 = 15.000$. Se entiende que son las aportaciones que dan derecho a reducción, por lo que la aportación de su prima no se tiene en cuenta en los cálculos.
3. Por consiguiente cada progenitor podría reducir la siguiente cantidad: $(12.000/15.000) \times 4.000 = 3.200$ euros.
4. El tío, que es un pariente del discapacitado de tercer grado, podría aplicarse la reducción proporcional que le corresponde, es decir: $(12.000/15.000) \times 7.000 = 5.600$ euros. Por otro lado, la aportación a su plan de pensiones daría derecho a reducción hasta la menor de las dos cantidades siguientes, sin tener en cuenta la aportación que hace a favor de su sobrino: 10.000 euros o 30 % del rendimiento neto del trabajo (40.000) que es igual a 12.000; por tanto, también podría aplicarse una reducción por la totalidad de la aportación a su propio plan.

Por último, la aportación de su prima hermana, que es pariente del cuarto grado, no daría derecho a reducción, puesto que solo cuando adquiriera la condición legal de tutor (si fallecen los padres) cumpliría el supuesto legal previsto.

Finamente, y muy importante, en el momento del rescate, estas prestaciones se consideran rendimientos del trabajo, pero estarán exentas cuando se perciban en forma de renta, hasta un importe máximo de 3 veces el IPREM (22.558,77 €), lo cual viene a significar un doble beneficio fiscal, primero, en el momento de la aportación, y segundo, en el momento de la percepción, donde además se incluirán las ganancias que el plan haya generado en los años de vigencia, y a diferencia de los planes de pensiones generales, donde lo que se produce es un simple diferimiento del impuesto hasta el momento de la percepción de la prestación.

6.2. Aportaciones a patrimonios protegidos constituidos a favor de personas con discapacidad

Las aportaciones a patrimonios protegidos realizadas por parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado, el cónyuge del discapacitado o quien lo tenga a su cargo por tutela o acogimiento, dan derecho a reducción en la base imponible con las siguientes limitaciones, idénticas a las establecidas para las aportaciones a planes de pensiones y otros sistemas de previsión social constituidos a favor de personas discapacitadas, es decir, 10.000 euros anuales por cada aportante, sin que el conjunto de reducciones practicadas respecto de una misma persona pueda superar los 24.250 euros anuales. Ahora bien hay varias diferencias en cuanto al tratamiento de estos límites, respecto de la figura anterior:

- 1.º Las aportaciones del propio discapacitado no dan derecho a reducción.
- 2.º El exceso que puede dar lugar a reducciones en los 5 ejercicios siguientes no es solo el que no haya podido aplicarse por exceso sobre la base imponible, sino también el que no se haya podido aplicar cuando se supere el límite cuantitativo fijado en cada caso.
- 3.º Pueden hacerse aportaciones dinerarias y en especie. Las aportaciones en especie, por ejemplo inmuebles, puesto que se realizan a coste histórico, no tienen consecuencias fiscales para los aportantes, desplazándose la posible ganancia patrimonial al momento en que se transmita el bien por parte del discapacitado.
- 4.º Los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades también pueden realizar aportaciones al patrimonio protegido de sus trabajadores o de sus parientes en el mismo grado que se permite para la aportación de familiares, con la diferencia del límite que será 10.000 euros.
- 5.º Para la persona discapacitada que es titular del patrimonio protegido, las aportaciones realizadas por terceros constituyen rendimientos del trabajo, si bien hay una parte importante equivalente a 3 veces el IPREM (22.558,77 €) que está exenta; el exceso sobre el límite máximo de aportación (24.250 en el conjunto o 10.000 individualmente) tributa por el impuesto sobre sucesiones y donaciones (con bonificación en la cuota en la mayoría de las CC. AA.), por lo que solo la diferencia

entre la parte exenta y el límite tributaria en el IRPF como rentas del trabajo sin retención ni ingreso a cuenta.

- 6.º Puede disponerse por parte del titular del patrimonio de las aportaciones si han transcurrido más de 4 años desde que se realicen o antes si se trata, como señala el artículo 5.2 de la Ley 41/2003, de protección patrimonial de las personas con discapacidad, en su redacción modificada por la Ley 1/2009, de gasto de dinero y el consumo de bienes fungibles integrados en el patrimonio protegido, cuando se hagan para atender las necesidades vitales de la persona beneficiaria.

Por vía de consultas de la DGT se han aclarado las siguientes cuestiones: el límite máximo de aportación con derecho a reducción será de 10.000 euros por cada uno de los aportantes integrados en la unidad familiar en caso de tributación conjunta (V0423/2008, de 25 de febrero –NFC028601–); las aportaciones a planes de pensiones constituidos a favor de personas con discapacidad constituyen un beneficio fiscal distinto al de las aportaciones a patrimonios protegidos, por lo que son distintos, pudiendo compaginarse uno con otro (V0366/2008, de 19 de febrero –NFC028593–).

De forma más gráfica, las diferencias entre ambas posibilidades serían las siguientes:

Aportaciones a planes de previsión social	Aportaciones a patrimonios protegidos
Las aportaciones del discapacitado dan derecho a reducción	Las aportaciones del titular discapacitado no dan derecho a reducción
Indisponibilidad de las aportaciones hasta que se producen las contingencias: jubilación, fallecimiento, invalidez o transcorre el plazo de los 10 años	Se puede disponer de las aportaciones en cualquier momento a partir de 4 años o en las condiciones previstas en la norma sin perder el beneficio fiscal
Solo se admiten aportaciones dinerarias	Se admiten aportaciones dinerarias y en especie
Solo el exceso por insuficiencia de base imponible puede aplicarse en los 5 ejercicios siguientes	Puede aplicarse en los 5 ejercicios siguientes el exceso por insuficiencia de base imponible y por exceder de los límites cuantitativos fijados
Para el titular o partícipe las aportaciones no suponen renta gravable y se encuentran exentas del impuesto sobre sucesiones y donaciones	Para el titular del patrimonio las aportaciones constituyen renta del trabajo, si bien no tributan parcialmente y el exceso está sujeto al impuesto sobre sucesiones y donaciones
Solo se admiten aportaciones de terceros familiares hasta el tercer grado	Admite aportaciones realizadas por la empresa a los patrimonios de sus trabajadores o parientes de estos

Una cuestión importante es la disposición de las aportaciones y las consecuencias fiscales que se producen cuando no se atiende al plazo o condiciones contemplados en la norma; así, la persona que realiza las aportaciones debe reponer las reducciones realizadas en la base imponible mientras la persona con discapacidad debe integrar la cantidad que no integró en el periodo impositivo en que recibió la aportación (hasta tres veces el IPREM), mediante la presentación, en ambos casos, de declaraciones complementarias. El problema se plantea en el concepto de disposición, pudiendo distinguirse dos situaciones:

- a) Si se entiende disposición la sustitución de unos bienes por otros dentro del patrimonio protegido, en las funciones propias de administración de dicho patrimonio. En este sentido la doctrina administrativa es clara. Así la Consulta V0873/2012, de 25 de abril (NFC044364), afirma que el objeto es que en la masa patrimonial aislada del resto del patrimonio personal que constituye el patrimonio protegido permanezcan los bienes y derechos inicialmente aportados o aquellos que los sustituyan, siempre y cuando exista una perfecta identificación de los bienes y derechos a los que sustituyan, dando lugar a regularización solo aquellos actos que supongan una salida de bienes o derechos de esta masa patrimonial aislada produciendo una erosión en su valor patrimonial.
- b) Si se entiende disposición los pagos de las necesidades vitales corrientes del discapacitado (educación, alimentación, ropa, etc.). Antes de la modificación de la Ley 41/2003 por la Ley 1/2009, estaba claro que había que esperar 4 años para poder disponer del dinero en efectivo, como bien más fungible y de fácil disposición, para atender esas necesidades; no obstante, después de la modificación del artículo 5.2 de la ley entiendo que la situación ha variado; la Ley 1/2009 añadió el siguiente párrafo: «En todo caso, y en consonancia con la finalidad propia de los patrimonios protegidos de satisfacción de las necesidades vitales de sus titulares, con los mismos bienes y derechos en él integrados, así como con sus frutos, productos y rendimientos, no se considerarán actos de disposición el gasto de dinero y el consumo de bienes fungibles integrados en el patrimonio protegido, cuando se hagan para atender las necesidades vitales de la persona beneficiaria»; la DGT, en consultas posteriores a la reforma mantiene la misma interpretación que antes, al señalar que debe regularizarse si se hace una disposición del dinero o de los bienes fungibles antes de transcurridos los 4 años, porque limita a los frutos o rendimientos de dicho patrimonio la posibilidad de una disposición inmediata, limitación que desde luego no existe en el literal de la norma y que deja sin efecto alguno esta modificación realizada por la ley, que sin embargo debería tener mucho más alcance; por ejemplo la Consulta V0873/2012, de 25 de abril (NFC044364). Otras consultas más recientes (V3312/2013, de 11 de noviembre –NFC049631– o la V2515/2015, de 5 de agosto –NFC055914–) han matizado el tratamiento fiscal que la disposición de bienes o derechos aportados al patrimonio protegido antes de que transcurra el plazo preceptivo de 4 años tiene en el IRPF; afirman que «el gasto de dinero y el consumo de bienes fungibles integrados en

el patrimonio protegido, cuando se hagan para atender las necesidades vitales de la persona beneficiaria (que es una cuestión de hecho), no debe considerarse como disposición de bienes o derechos, a efectos del requisito de mantenimiento de las aportaciones realizadas durante los 4 años siguientes al ejercicio de su aportación. Apuntan en todo caso que deben ser circunstancias excepcionales las que permitan obviar ese plazo y que no deben impedir la constitución y el mantenimiento durante el tiempo del citado patrimonio protegido».

Con fecha 29 de junio de 2016 se emite un informe por la DGT sobre diversas cuestiones planteadas por el Departamento de Gestión en relación con la tributación de patrimonios protegidos. Los aspectos planteados son los siguientes:

1. Concreción del concepto de «necesidades vitales»; es un concepto jurídico indeterminado, a acreditar en cada caso, con los medios de prueba admitidos en Derecho. Además, no parece existir fundamento para delimitar de forma negativa dicho concepto respecto de otros gastos que pudieran ya estar concretados en beneficios fiscales específicos.
2. En relación con el gasto de dinero, se consulta si podemos hacer uso y disposición de los bienes y derechos del patrimonio protegido siempre y cuando, transcurrido el plazo de indisponibilidad, se restablezca el patrimonio, o lo que es lo mismo, si a los cuatro ejercicios siguientes deberán existir, al menos, las mismas cantidades iniciales. A esta cuestión se contesta que si se dan esas circunstancias excepcionales y puntuales no hay necesidad de reponer esas cantidades.

Unida a esta cuestión está la necesidad de documentar en escritura pública tanto la constitución como las aportaciones posteriores que se hagan al patrimonio protegido; pues bien, en el caso frecuente de aportaciones sucesivas de dinero a una cuenta bancaria abierta a nombre del discapacitado y afecta a un patrimonio protegido, una interpretación razonable concluiría que basta identificar perfectamente en la escritura pública la cuenta con todos sus dígitos, indicando su afectación exclusiva a dicho patrimonio y hacer constar que todos los ingresos que en lo sucesivo se efectúen en ella tienen la consideración de aportaciones. No obstante, no es esta la postura que mantiene la DGT, que señala que todo caso necesita documento público autorizado por notario, o bien resolución judicial (Consulta V2246/2012, de 22 de noviembre –NFC045853–).

7. ADECUACIÓN DEL IMPUESTO A LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES DEL CONTRIBUYENTE DISCAPACITADO

En este apartado vamos a analizar qué beneficios fiscales supone la condición de discapacitado de una persona, pero distinguiendo si dicha circunstancia se da en el propio contribuyente o en alguna persona vinculada a él por lazos familiares.

1. En el caso del propio contribuyente, el tratamiento más favorable respecto de otro en el que no se produzca esta circunstancia se concreta, además de lo ya visto en cada una de las categorías de renta, en lo siguiente:
 - a) Reducciones en la base imponible general por discapacidad del contribuyente.
 - b) La deducción estatal por inversión en vivienda habitual y por obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual.
 - c) Diversas deducciones autonómicas.

En estos supuestos, es suficiente que el contribuyente tenga la condición de discapacitado según los requisitos que hemos visto.

2. En los casos en que no es el propio contribuyente el que tiene la condición de discapacitado, sino que es una persona vinculada a él como ascendiente unido por parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, descendiente unido por vínculo de parentesco en línea recta por consanguinidad o por adopción o por razón de tutela o acogimiento y siempre que se cumpla el resto de los requisitos, los beneficios fiscales se materializan en los siguientes:
 - a) Reducción en el cómputo del módulo de personal (asalariado y no asalariado) en los casos en que el contribuyente determine sus rendimientos de actividades económicas a través del método de estimación objetiva.
 - b) Reducciones en la base imponible por aportaciones a planes de previsión social o patrimonios protegidos de los que ellos sean titulares.
 - c) Mínimos familiares por descendientes o ascendientes incrementados.
 - d) Deducción por personas con discapacidad a cargo e indirectamente, familia numerosa en su caso.
 - e) Deducciones específicas establecidas por las CC. AA.

En este caso, además de tener la consideración de discapacitado, se necesita también cumplir otros criterios que exigen cierta planificación fiscal por parte del contribuyente, fundamentalmente los que hacen mención a su condición de descendiente o ascendiente con derecho a reducción en general, ya que tanto el mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes o la deducción por persona con discapacidad a cargo se hacen depender de que tengan primero derecho a esa reducción general. En este sentido, ha de tenerse muy presente el límite de 8.000 euros anuales de rentas que, como máximo, se pueden obtener en el ejercicio y el de 1.800 euros de rentas que puede consignar en su declaración cuando esté obligado a presentarla para poder generar el derecho a reducción. Más adelante se analizan con detalle estas condiciones.

7.1. Cuantificación

No es baladí la trascendencia que esto puede tener en términos de carga impositiva para el contribuyente del IRPF; en el cuadro siguiente, puede observarse el impacto en la cuota que tiene el hecho de aplicarse las reducciones en la base imponible por mínimo familiares, teniendo en cuenta que si no puede aplicarse el mínimo por descendiente o ascendiente no puede aplicarse la reducción incrementada por discapacidad o la deducción por persona con discapacidad a cargo.

Descendientes	Individual		Conjunta	
	Reducción	Ahorro fiscal	Reducción	Ahorro fiscal
General	5.550	1.055	5.550	1.055
Conjunta	0	0	3.400	646
Descendientes (1)	1.200	228	2.400	456
Discapacidad < 65 %	1.500	285	3.000	665
Discapacidad < 65 % y movilidad reducida	3.000	570	6.000	1.440
Discapacidad mayor 65 %	6.000	1.155	12.000	2.880
Deducción por persona con discapacidad a cargo		600		1.200
Total discapacitado < 65 %	8.250	2.168	14.350	4.022
Total discapacidad < 65 % y movilidad reducida ...	9.750	2.453	17.350	4.797
Total discapacitado > 65 %	12.750	3.038	23.350	6.237

Ascendientes	Individual		Conjunta	
	Reducción	Ahorro fiscal	Reducción	Ahorro fiscal
General	5.550	1.055	5.550	1.055
Conjunta	0	0	3.400	646
Ascendiente > 65 años < 75	1.150	219	1.150	219
Ascendiente > 75 años	2.550	485	2.550	485
				.../...

Ascendientes	Individual		Conjunta	
	Reducción	Ahorro fiscal	Reducción	Ahorro fiscal
.../...				
Discapacidad < 65 % y > 65 años	3.000	570	3.000	603
Discapacidad < 65 % y > 75 años	3.000	570	3.000	673
Discapacidad < 65 % y > 65 años con movilidad reducida	6.000	1.140	6.000	1.323
Discapacidad < 65 % y > de 75 con movilidad reducida	6.000	1.140	6.000	1.659
Discapacidad > 65 % y edad > 65 años y < 75	12.000	2.280	12.000	2.673
Discapacidad > 65 % y > 75 años	12.000	1.155	12.000	3.099
Deducción por persona con discapacidad a cargo		600		1.200
Total ascendiente > 65 años y discapacidad < 65	9.700	2.443	13.100	3.723
Total ascendiente > 75 años y discapacidad < 65	11.128	2.137	14.528	2.887
Total ascendiente > 65 años y discapacidad < 65 y movilidad reducida	12.728	2.441	16.128	3.271
Total ascendiente > 75 años y discapacidad < 65 y movilidad reducida	14.128	2.707	17.528	3.873
Total ascendiente > 65 años y discapacidad > 65	18.728	3.581	22.128	4.621
Total ascendiente > 75 años y discapacidad > 65	20.128	3.722	23.528	5.313

Los cálculos anteriores se han hecho teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- Solo tiene derecho a la reducción por ascendientes la persona que está unida al contribuyente en línea recta por consanguinidad o por adopción, no por afinidad, por lo que es indiferente que la declaración sea individual o conjunta.
- No ocurre lo mismo con los descendientes, que, siempre que convivan con ambos cónyuges, se prorratea entre ambos, por lo que sí se diferencia entre declaración individual o conjunta. En el cuadro se considera un descendiente; la cuantía aumenta si hay más.

- Lo mismo ocurre con la deducción por persona con discapacidad a cargo, donde, en principio, si trabajan ambos cónyuges, se prorratea entre ambos.
- El cálculo del ahorro fiscal se hace a partir de lo que establece la Ley del IRPF para calcular la cuota correspondiente al mínimo personal y familiar, es decir, no minorando directamente la renta del periodo impositivo (como sí ocurre cuando hay aportaciones a patrimonios protegidos o a planes de pensiones), sino aplicando la escala de gravamen como si la suma de estas reducciones constituyesen una base liquidable independiente; por supuesto, cuando el importe de la reducción es superior a 12.450 se pasa al siguiente tramo y tipo de gravamen.
- Se tiene en cuenta la tarifa estatal; estas cantidades pueden variar en la medida en que las escalas autonómicas de régimen general introducen variaciones en los tipos en cada comunidad autónoma en la parte de la tarifa que les corresponde. También hay que tener en cuenta que las CC. AA. de Baleares y Madrid han variado el importe de sus mínimos personales y familiares, incrementándolos un 10% en todos los supuestos en la primera y un 10% por el 3.º y 4.º hijo en el caso de Madrid.

7.2. Requisitos

La clave que permite el acceso a la mayoría de los beneficios fiscales en el IRPF generados por personas con discapacidad, la constituye el artículo 61 de la Ley del IRPF, junto con el artículo 58 para los descendientes y 59 para los ascendientes. Ello es porque se exige, por ejemplo, en el caso de la deducción por persona con discapacidad a cargo, que solo la podrán aplicar los contribuyentes que tengan derecho al mínimo familiar por descendientes o ascendientes. Es muy importante tener en cuenta estos requisitos, porque el coste de perder el derecho podría ser muy superior al beneficio obtenido. Estas condiciones son las siguientes:

- Debe existir convivencia.
- No obtener rentas anuales superiores a 8.000 euros.
- No presentar declaración con rendimientos superiores a 1.800 euros, lo que nos lleva también a analizar cuándo estaría obligado a declarar y cómo se computan estos 1.800 euros. Veamos cada uno de estos apartados.

7.2.a) Convivencia

La norma exige que haya convivencia con el contribuyente, existiendo matizaciones distintas según se trate de descendientes o ascendientes.

- En el caso de los descendientes se exige simplemente que convivan con el contribuyente y se determinará tal circunstancia a la fecha de devengo del impuesto, esto es, a 31 de diciembre por regla general. Dos puntualizaciones a esta regla:
 - Desde el 1 de enero de 2015 se asimila a la convivencia la dependencia económica, salvo que satisfagan necesidades por alimentos a favor de dichos hijos que sean tenidas en cuenta para el cálculo de la cuota íntegra. Por tanto, queda limitada a casos tales como estudios de los hijos en otras localidades, internados o situaciones similares. La Consulta de la DGT V2055/2015, de 1 de julio (NFC055570), en el caso de una hermana mayor de edad sometida a tutela ingresada en un centro especializado, sí considera que daría derecho a deducción.
 - En los supuestos de separación matrimonial legal, cuando la guarda y custodia sea compartida, el mínimo familiar por descendientes se prorrateará entre ambos padres, con independencia de aquel con el que estén conviviendo en la fecha de devengo del impuesto. En caso contrario el mínimo corresponderá a quien, de acuerdo con el convenio regulador aprobado judicialmente, tenga atribuida la guarda y custodia de los hijos en la fecha de devengo del impuesto, por ser esta la persona con la que los descendientes conviven.
- En el caso de los ascendientes, la ley exige que convivan con el contribuyente, al menos, la mitad del periodo impositivo, es decir, 6 meses al año; entre otros casos la norma considera que conviven con el contribuyente los ascendientes con discapacidad que, dependiendo del mismo, sean internados en un centro especializado. En este sentido la Consulta de la DGT V1681/2009, de 15 de julio (NFC034775), entiende que es posible aplicarse la reducción en el caso de un ascendiente que no tiene rentas anuales superiores a 8.000 euros y considerarse que existe convivencia con el hijo al depender de este último y encontrarse internado en un centro especializado, asumiendo aquel parte de su coste. No obstante, si vive en otro inmueble, el hecho de que se sufragan los gastos, se pague a la persona que la atiende, etc., al no existir cohabitación física, no puede admitirse. Por otro lado, siendo la consanguinidad un requisito fundamental, solo uno de los cónyuges podrá aplicar la reducción correspondiente aunque conviva con los dos.

7.2.b) Rentas anuales inferiores a 8.000 euros

El concepto de rentas anuales, según reiteradas consultas, se obtendría a partir de la suma aritmética de rentas (rendimientos, ganancias, pérdidas) positivas y negativas del periodo sin tener en cuenta a estos efectos las normas de integración y compensación de rentas. Estos rendimientos se computarán por su importe neto, deducidos los gastos pero sin aplicar las reducciones por rentas irregulares, excepto en los rendimientos del trabajo que se tendrán en cuenta por ser previas a la reducción de gastos. La reducción del artículo 20 por obtención de rendimientos del trabajo y del artículo 32.2 por obtención de rendimientos de actividades económicas cuando en ambos

casos el rendimiento neto es inferior a 14.550 euros y siempre que no obtengan otras rentas distintas, excluidas las exentas superiores a 6.500 euros no se tiene en cuenta, ya que es posterior a la obtención del rendimiento neto.

Con la entrada en vigor de la Ley 26/2014, de reforma del IRPF, se produce una modificación importante, ya que la reducción incrementada en los rendimientos del trabajo prevista para las personas con discapacidad en el antiguo artículo 20 pasa a considerarse un incremento de gasto deducible, junto con los 2.000 euros que con carácter general se contemplan en el artículo 19, por lo que minorarían los rendimientos íntegros del trabajo a efectos del cálculo del rendimiento neto. Veamos algunos ejemplos:

EJEMPLO 4

Un contribuyente con un grado de discapacidad del 45 % y con movilidad reducida acreditada obtiene en el ejercicio 2016 17.000 euros de rendimientos de trabajo y en el 2017, 20.000. En ambos ejercicios tiene 700 euros de gastos por cotizaciones a la Seguridad Social y 50 de cuota sindical. Se plantea si obtiene una renta inferior a 8.000 euros a efectos de aplicar los mínimos familiares.

Solución

- 2016: $17.000 - 700 \text{ (SS)} - 50 \text{ (cuota sindical)} - 2.000 \text{ (otros gastos)} - 7.750 \text{ (incremento por discapacidad)} = 6.500$ euros rendimiento neto $- 3.700 \text{ (reducción por rendimiento neto inferior a 14.450)} = 2.800$ euros. Si obtiene una renta inferior a 8.000 euros.
- 2016: $20.000 - 700 \text{ (SS)} - 50 \text{ (cuota sindical)} - 2.000 \text{ (otros gastos)} - 7.750 \text{ (incremento por discapacidad)} = 9.500$ euros rendimiento neto $- 3.700 \text{ (reducción por rendimiento neto inferior a 14.450)} = 5.800$ euros. No obtiene una renta inferior a 8.000 euros.

EJEMPLO 5

Un contribuyente con un grado de discapacidad del 45 % y con movilidad reducida acreditada obtiene en el ejercicio 2017 5.000 euros de rendimientos netos de trabajo (a los que hay que aplicar la reducción de 3.700 €); percibe de dividendos e intereses 4.500 euros, con unos gastos de administración de valores de 200 y ha vendido unas participaciones de un fondo de inversión por importe de 10.000 euros con una pérdida de 2.000.

.../...

.../...

Solución

Sus rendimientos netos son: trabajo: 5.000; dividendos e intereses: $4.500 - 200 = 4.300$

Pérdidas patrimoniales: -2.000

Rendimiento neto a efectos de mínimos familiares: $5.000 + 4.300 - 2.000 = 7.300$

7.2.c) Rendimientos declarados inferiores a 1.800 euros

Aquí hay que destacar que, de acuerdo con lo dispuesto en la norma, se pueden tener rendimientos superiores a 1.800 euros, pero si no se presenta declaración porque no se está obligado, no se tendría en cuenta este límite. Estos 1.800 euros parten de su consideración como rendimientos netos, con la misma definición que la estudiada respecto del límite de 8.000 euros. Por tanto, son muy importantes dos consideraciones:

- Analizar cuándo existe la obligación de presentar declaración.
- Si no se tiene esa obligación, valorar la oportunidad de presentarla con el fin de obtener la devolución de retenciones que se hubieran podido practicar, por ejemplo, ya que, en ese caso, el límite que realmente operaría sería el de 1.800 euros.

EJEMPLO 6

Es el mismo caso del ejemplo 2, según el cual no está obligado a presentar declaración ni supera el límite de 8.000 euros: un contribuyente con un grado de discapacidad del 45 % y con movilidad reducida acreditada obtiene en el ejercicio 2016 17.000 euros de rendimiento íntegro. Como gastos por cotizaciones a la Seguridad Social tiene 700 y 50 de cuota sindical. Sus retenciones son de 340 por tratarse de un contrato temporal, por lo que si presentase declaración le saldría a devolver.

Solución

Bajo ningún concepto le interesa presentar declaración, ya que los ascendientes perderían los derechos asociados a un descendiente con discapacidad.

Hay que tener en cuenta lo previsto en los artículos 96 de la ley y 61 del reglamento, donde se establece quién está obligado a presentar declaración. No se toman en consideración en estas cuantías las rentas que estén exentas del IRPF, por ejemplo, los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones a los sistemas de previsión social previstos en el artículo 53 de la Ley del IRPF, o los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos o las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que derivan de la Ley de dependencia.

EJEMPLO 7

Una persona discapacitada percibe 15.000 euros anuales de un plan de pensiones constituido en su favor y en el ejercicio 2017, para dar la entrada para un apartamento, vende participaciones de un fondo de inversión por importe de 6.000 euros, que le produce una ganancia patrimonial sujeta a retención de 1.500 euros.

Solución

Puesto que los 15.000 euros del plan de pensiones están exentos (es inferior a 3 veces el IPREM) y la ganancia patrimonial no supera los 1.600 euros, no tiene que declarar.

EJEMPLO 8

Mismo caso que el anterior, pero la ganancia patrimonial es de 2.000 euros.

Solución

En este caso, sí estaría obligado a declarar y sus rendimientos serían superiores a 1.800 euros, por lo que sus ascendientes o personas que tengan la tutela perderían los beneficios fiscales.

EJEMPLO 9

Mismo supuesto que el caso anterior, pero además tiene un piso del que es titular en el patrimonio protegido arrendado, percibiendo unos ingresos íntegros de 3.600 euros siendo su rendimiento neto de 900 euros.

Solución

En este caso, también estaría obligado a presentar declaración, ya que percibe rendimientos de capital inmobiliario y la suma de rendimientos y las ganancias patrimoniales superan los 1.000 euros.

7.3. Deducciones estatales

Con la desaparición de la deducción por inversión en vivienda habitual, concretamente la realización de obras e instalaciones de adecuación de su vivienda habitual por razón de la propia discapacidad del contribuyente, de su cónyuge o un pariente en línea directa o colateral consanguínea o por afinidad, no hay ningún tratamiento específico que se materialice vía deducción, quedando confinada la regulación específica de estas situaciones a los mínimos personales y familiares. Hay que recordar que esta deducción continuará aplicándose en los casos en que se hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2013, y siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017.

7.4. Deducciones autonómicas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las competencias normativas que pueden asumir las CC. AA. de régimen común, en la parte que afecta al objetivo de este trabajo, se concretan en la posibilidad de establecer deducciones en la cuota íntegra autonómica por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta y siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta. En cuanto a las CC. AA. de régimen foral, su margen legislativo es mayor, concretándose en el establecimiento de bonificaciones en los rendimientos del trabajo, que sustituyen a las reducciones de la normativa estatal y al establecimiento de determinadas deducciones. Con independencia de que se haga una consulta detallada de cada una de las deducciones, sujetas en algunos casos a múltiples límites y requisitos, lo que haremos aquí será un breve análisis comparado entre las distintas CC. AA. y distinguiendo las de régimen común de las de régimen foral.

7.4.a) CC. AA. de régimen común

La situación es muy variada; hay CC. AA. que tienen previstas hasta 6 deducciones específicas, como es el caso de Cantabria, y otras en las que no se contempla ningún beneficio fiscal concreto para el colectivo, como Murcia, pasando por otras como Cataluña, La Rioja o Madrid, en las que solo se contempla una única deducción que de alguna manera afecta a personas con discapacidad.

Las dividiremos en los siguientes grupos para un breve análisis comparativo de las mismas, resumiéndolas en el cuadro que se transcribe en cada caso, con sus características más relevantes, debiendo destacarse que hay que analizar la norma propia de cada deducción, ya que en muchos casos están sometidas a matices, requisitos y límites que hacen que su aplicación práctica sea, en ocasiones, bastante escasa.

A1. Deducciones relacionadas con el propio contribuyente con discapacidad

Puede observarse que las CC. AA. más generosas en el tratamiento fiscal del IRPF son Canarias, tanto por los límites en la base imponible declarada del contribuyente, como por el grado de discapacidad a partir del cual puede aplicarse como por el importe, y Castilla y León, donde el importe de la deducción puede llegar a ser de 656 euros para los casos más severos, y en la cuantificación de la base se descuenta el mínimo personal y familiar.

CC. AA.	Cuantía	Grado	Requisitos base (BI)
Andalucía	100	33 % o más	BI general más ahorro menor de 19.000 € en individual y 24.000 en conjunta
Baleares	80 150 150	Física 33 % o más Física 65 % o más Psíquica 33 % o más	BI general más ahorro menos mínimo personal y descendientes menor de 12.500 € en individual y 25.000 en conjunta
Canarias	300	33 % o más	BI general menor de 39.000 € en individual y 52.000 en conjunta
Castilla-La Mancha	300	65 % o más	BI general más ahorro menor de 27.000 € en individual y 36.000 en conjunta
Castilla y León	300 656 300	65 años o más y 33 % 65 años o más y 65 % Menos 65 años y 65 %	BI general más ahorro menos mínimo personal y descendientes menor de 18.900 € en individual y 31.500 en conjunta
			.../...

CC. AA.	Cuantía	Grado	Requisitos base (BI)
.../...			
C. Valenciana	179 o menos	65 años o más y 33 %	BL general más ahorro menor de 23.000 € en individual y 37.000 en conjunta

A2. Deducciones relacionas con personas discapacitadas a cargo del contribuyente

Este apartado es el más numeroso, en cuanto al número de CC. AA. que lo han considerado y la casuística. Puede observarse que se contempla desde el nacimiento o adopción de hijos con discapacidad, pero solo en el ejercicio en que tal circunstancia se produce (Canarias) o a lo sumo 3 ejercicios (Galicia); o como en el caso de Madrid, solo aprecia los supuestos de acogimiento no remunerado de personas discapacitadas, pero no de los descendientes o ascendientes naturales; en otros casos, se tiene derecho a la deducción mientras forma parte de la unidad familiar (Baleares) o dan derecho a la aplicación de los mínimos en la normativa estatal (Andalucía), pero reduciendo en este caso la cuantía de la deducción. La más generosa es de nuevo Castilla y León, donde la deducción por hijo nacido o adoptado en el ejercicio puede llegar a incrementarse hasta 2.351 euros si tiene una discapacidad a partir del 33 %, o de 492 si forma parte de una familia numerosa con algún miembro en esa situación. El cuadro contempla solo la deducción específica o el incremento sobre las deducciones generales que supone la condición de discapacitado.

CC. AA.	Cuantía	Grado	Requisitos base (BI o BL)
Andalucía	100	Cónyuge o pareja de hecho 65 % o más Descendientes y ascendientes 33 % o más	BI general más ahorro menor de 19.000 € en individual y 24.000 en conjunta BI general más ahorro menor de 80.000 € en individual y 100.000 en conjunta
Aragón	200 150	Nacimiento o adopción hijo 33 % o más Ascendiente o descendiente con 65 % o más	BI general más ahorro menos mínimo personal y descendientes menor de 21.000 € en individual y 35.000 en conjunta
Asturias	303	Familias monoparentales Descendientes 33 % o más	BI general más ahorro más anualidades por alimentos menor a 35.240 €
Baleares	80 150 150	Miembros de la unidad familiar Física 33 % o más Física 65 % o más Psíquica 33 % o más	BI general más ahorro menos mínimo personal y descendientes menor de 12.500 € en individual y 25.000 en conjunta
			.../...

CC. AA.	Cuantía	Grado	Requisitos base (BI o BL)
.../...			
Canarias	400 800	Nacimiento o adopción hijos 65 % o más	BI general menor de 39.000 € en individual y 52.000 en conjunta
Cantabria	100	Ascendiente o descendiente 65 % o más	Rentas brutas del discapacitado inferiores a 6.000 euros
Castilla-La Mancha	300 300 o 900	Ascendientes o descendientes 65 % o más Familia numerosa con cónyuge o descendientes discapacitados del 65 % o más	BI general más ahorro menor de 27.000 € en individual y 36.000 en conjunta
	600	Acogimiento no remunerado 33 % o más	BI general más ahorro menor de 12.500 € en individual y 25.000 en conjunta
Castilla y León	246 710 o 1.475 o 2.351	Familia numerosa con cónyuge o descendientes discapacitados del 65 % o más Hijos con discapacidad del 33 % o más	BI general más ahorro menos mínimo personal y descendientes menor de 18.900 € en individual y 31.500 en conjunta
Extremadura	150 o 220	Ascendiente o descendiente con rentas inferiores a 2 IPREM 65 % o más	BI general más ahorro menor de 19.000 € en individual y 24.000 en conjunta
Galicia	300 o 360 o 1.200 o 1.400	Nacimiento o adopción de hijos con el 33 % o más. Tres periodos impositivos	BI general más ahorro menos mínimo personal y familiar menor de 31.000 €
	250 o 400	Familia numerosa con cónyuge o descendientes discapacitados del 65 % o más	
Madrid	900	Acogimiento no remunerado. 33 % o más.	BL general más ahorro menor de 25.620 € en individual y 36.200 en conjunta
C. Valenciana	224 o 275 variables 179 o menos	Nacimiento o adopción: 65 % o más física, 33 % o más resto. Ascendientes mayores de 65 y con rentas inferiores a 8.000. 65 % o más física, 33 % o más resto.	BL general más ahorro menor de 25.000 € en individual y 40.000 en conjunta

A.3. Deducciones por aplicación de renta relacionada con las necesidades de personas con discapacidad

Este supuesto, que podría ofrecer aspectos interesantes, solo es contemplado por tres comunidades, dos de las cuales se centran en subvencionar el trabajo de empleadas del hogar contratadas y en el caso de Cantabria, se atiende a los mayores gastos médicos que personas de esta condición tienen que afrontar.

CC. AA.	Cuantía	Grado	Requisitos base (BI o BL)
Andalucía	15 % cuota fija SS hasta 500 € o 250 €	65 % o más. Ayuda de tercera persona. Familias monoparentales con hijos incapacitados	Sin límite. Solo el titular del hogar familiar. Empleador de hogar
Cantabria	10 % gastos	Personas que generan derecho a reducción en el mínimo familiar con 65 % o más	Honorarios profesionales. Límite de 500 o 700 € incrementados en 100.
	5 %		Seguros médicos no obligatorios. Límite 300 o 400 €
Galicia	10 % hasta 600 de los gastos satisfechos	Solo contribuyentes mayores de 65 años. 65 % o más y ayuda terceras personas	BI general más ahorro menos mínimo personal y familiar menor de 22.000 € en individual y 31.000 conjunta.

A.4. Deducciones relacionadas con inmuebles

En este grupo se recogen las deducciones por arrendamiento o por adquisición o bien por obras de adecuación, pero en inmuebles que son la vivienda habitual del contribuyente o de alguna persona miembro de la unidad familiar o que genera derecho a mínimo personal o familiar; no obstante, hay algunas excepciones, como, por ejemplo, Cantabria, que permite una deducción del 15 % en obras de adecuación de cualquier vivienda, siempre que no esté afecta a actividades económicas.

CC. AA.	Cuantía	Grado	Base deducción y otros requisitos
Asturias	3 % en adquisición	Contribuyente, cónyuges, ascendientes y descendientes. 65 % o más	Adquisición o adecuación de vivienda. Base deducción menor a 13.664 €. Si no es el contribuyente no debe tener rentas superiores al IPREM incluidas las exentas.
			.../...

CC. AA.	Cuantía	Grado	Base deducción y otros requisitos
.../...			
Baleares	15 % hasta 300 en arrendamiento	Contribuyentes o miembros unidad familiar en conjunta. 65 % o más física o 33 % psíquica	BI general más ahorro 18.000 € en individual y 30.000 en conjunta (24.000 y 36.000 en familia numerosa)
Canarias	0,75 %	Acreditación de la necesidad de las obras. 33 % o más	Cantidades satisfechas en el ejercicio sin límite
Cantabria	10 % hasta 300 o 600	Arrendamiento por contribuyente con 65 % o más	BI general más ahorro menor de 22.000 € en individual y 31.000 en conjunta
	15 % hasta 1.500 o 2.000	Obras de mejora en cualquier vivienda no afecta	Aplicable los dos ejercicios siguientes
Castilla y León	15 %	Contribuyente, cónyuge o pariente hasta el 3.º grado con el 33 % o más	BI total menos mínimo personal y familiar menor de 18.900 € en individual y 31.500 en conjunta. Base deducción menor 20.000
Cataluña	10 % hasta 300 o 600	Arrendamiento vivienda habitual por contribuyente con el 65 % o más	BI total menos mínimo personal y familiar menor de 20.000 € en individual y 30.000 en conjunta
Extremadura	5 % hasta 300 o 10 % (si es en zona rural) hasta 400	Arrendamiento vivienda habitual por contribuyente con 65 % o más	BI general más ahorro menor de 19.000 € en individual y 24.000 € en conjunta
Galicia	10 % hasta 600 y 20 % hasta 1.200	Alquiler de vivienda habitual contribuyente con un 33 % o más	BI general más ahorro menor de 22.000
C. Valenciana	5 %	Adquisición de vivienda habitual, contribuyente con un 33 % o más psíquica o 65 % física	BI general más ahorro menor de 15.039,18
.../...			

CC. AA.	Cuantía	Grado	Base deducción y otros requisitos
.../...			
C. Valenciana (cont.)	20 % hasta 612	Arrendamiento de vivienda habitual, contribuyente con un 33 % o más psíquica o 65 % física. Si menos de 36 años	BL general más ahorro menor de 25.000 € en individual y 40.000 en conjunta
	25 % hasta 765		

7.4.b) CC. AA. de régimen foral

En estas CC. AA. la casuística es variada; por un lado, existen deducciones y no reducciones cuya cuantía va en función del grado de dependencia o del de discapacidad, a diferencia de la normativa estatal donde se contempla solo la segunda circunstancia y solo para el cálculo de las reducciones incrementadas, lo que dificulta hacer una comparación de cuál es el ahorro fiscal real en cada caso. También, en el caso de Navarra se contemplan deducciones específicas de aplicación de gastos: el 25 % de las cotizaciones a la Seguridad Social y el 3,75 % del importe de la base de cotización, consecuencia de contratos formalizados con quienes trabajen en el hogar familiar y que tengan por objeto el cuidado de personas que dan derecho a la deducción por discapacidad.

7.5. Deducción por familia numerosa y persona con discapacidad a cargo

Para los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena y que estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o sistema alternativo se crean unas deducciones de similar regulación y mecánica de aplicación que la deducción por maternidad, aunque con algunas peculiaridades, mediante la incorporación de un nuevo artículo, el 81 bis a la Ley del IRPF. No debemos olvidar que el beneficio fiscal de este grupo de deducciones se configura como un impuesto negativo, es decir, no dependen de que previamente haya habido retenciones o pagos a cuenta de diversas rentas que puedan ser objeto de devolución, sino que realmente lo que se produce es una devolución de cuotas pagadas a la Seguridad Social o a la respectiva mutualidad, estando el límite, por tanto, en las propias cotizaciones. Los datos esenciales que regulan estas deducciones son los siguientes:

- a) Por cada descendiente o ascendiente a cargo con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo familiar, la deducción podrá alcanzar los 1.200 euros anuales; también los diversos casos de familia numerosa, donde debemos recordar que la condición de tal exige que haya tres hijos o descendientes, salvo que uno de ellos sea discapacitado, o que uno de los ascendientes tenga una discapacidad superior al 65 %, donde solo se exigen dos hijos.

- b) Posteriormente, por el Real Decreto-Ley 1/2015 y la Ley 25/2015 se amplió el colectivo de posibles beneficiarios, al permitir que también podrán minorar la cuota diferencial del impuesto en las deducciones previstas anteriormente los contribuyentes que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo, pensiones abonadas por el Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado, así como los contribuyentes que perciban prestaciones análogas a las anteriores reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones por situaciones idénticas a las previstas para la correspondiente pensión de la Seguridad Social.

Esto ha planteado múltiples consultas ante la Agencia Tributaria, sobre todo relativas a las prestaciones que pueden dar derecho a la deducción y que se han resuelto en el siguiente sentido:

- a) Prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección al desempleo pagadas por el Servicio de Empleo Público Estatal y son las siguientes:
- Prestación por desempleo a nivel contributivo: prestación económica mensual que se percibe tras la pérdida involuntaria de un empleo en función de las cotizaciones realizadas durante los periodos trabajados.
 - Subsidios por desempleo, que son los siguientes:
 - Por agotamiento de la prestación contributiva por desempleo y tener responsabilidades familiares o ser mayor de 45 años y no tener esas responsabilidades.
 - Por mayores de 55 años.
 - Por pérdida de empleo y no tener los días mínimos de cotizaciones necesarios para obtener una prestación contributiva por desempleo.
 - Trabajadores emigrantes retornados.
 - Liberados de prisión.
 - Revisión de invalidez.
 - Renta agraria para trabajadores eventuales agrarios.
 - Subsidio para trabajadores eventuales agrarios.
 - Por desplazamiento al extranjero.
 - Ayudas extraordinarias: renta activa de inserción, Plan Prepara y Ayudas del Programa de Activación para el Empleo.

Todas estas prestaciones generan el derecho a deducción; el resto abonadas por los distintos sistemas de las CC. AA. no generan el derecho a la deducción.

b) Prestaciones abonadas por la Seguridad Social que generan a sus perceptores el derecho a la prestación:

- Pensiones de jubilación.
- Pensiones por incapacidad permanente, total, absoluta y gran invalidez.
- Pensiones por viudedad.
- Pensiones por orfandad.
- Pensiones a favor de familiares: es una pensión que se concede a aquellos familiares que hayan convivido y dependido económicamente de la persona fallecida en ciertas condiciones; se abona mensualmente y la cuantía se calcula aplicando el 20% a la base reguladora.

Por tanto, el resto de las prestaciones familiares no generan derecho a deducción, es decir:

- Prestación por hijo o menor acogido a cargo.
- Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad.
- Prestación económica por parto o adopción múltiples.
- Prestación no económica por cuidado de hijo, de menor acogido o de otros familiares.

Tampoco dan derecho las prestaciones de la Ley de dependencia.

c) Las deducciones se calcularán de forma proporcional al número de meses en que cumplan de forma simultánea los anteriores requisitos y tendrán como límite para cada una de las deducciones las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social o las mutualidades devengadas en cada periodo impositivo. No obstante, si tuviera derecho a la deducción respecto de varios ascendientes o descendientes con discapacidad, el citado límite se aplicará de forma independiente respecto de cada uno de ellos. Las cotizaciones y cuotas se computarán por su importe íntegro, sin tomar en consideración posibles bonificaciones.

d) Al igual que ocurre con la deducción por maternidad, se podrá solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) el abono anticipado de dichas deducciones, no minorando en este caso la cuota diferencial del impuesto. Este abono se producirá, tal y como señala el artículo 60 bis del Reglamento del IRPF, por cada uno

de los meses en que estén dados de alta y cotizando en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, con carácter general, un mínimo de 15 días; en el caso de trabajadores con contrato a tiempo parcial cuya jornada laboral sea, al menos, del 50% de la jornada ordinaria de la empresa en cómputo mensual, debe estar de alta durante todo el mes. Finalmente, los trabajadores por cuenta ajena de alta en el Sistema especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios cuando se hubiera optado por bases diarias de cotización, deben realizar, al menos, diez jornadas reales.

- e) La forma de computar el número de meses sería la siguiente:
- La condición de familia numerosa y la situación de discapacidad se realizarán de acuerdo con la situación el último día de cada mes.
 - El requisito de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social se entenderá cumplido cuando esta situación se produzca en cualquier día del mes.
 - De acuerdo con la disposición adicional cuadragésima segunda de la Ley del IRPF (añadida por el RDL 1/2015 y Ley 25/2015), el requisito de percibir las prestaciones se entenderá cumplido cuando tales prestaciones se perciban en cualquier día del mes, no siendo aplicable el requisito de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.
- f) Existe la posibilidad de la cesión del derecho a la deducción a otro contribuyente que tenga derecho a su aplicación respecto de una misma persona; en este caso, a efectos del cálculo de la deducción, se tendrán en cuenta de forma conjunta tanto el número de meses como las cotizaciones y cuotas correspondientes a todos los contribuyentes que tuvieran derecho a la deducción (excepto cuando se trate de contribuyentes que perciben prestaciones de desempleo o pensiones), y por supuesto, se entenderá que no existe transmisión lucrativa a estos efectos. Se entenderá cedido el derecho a favor del contribuyente que aplique la deducción en su declaración, debiendo constar esta circunstancia en la declaración de todos los contribuyentes, salvo que el cedente sea no declarante, en cuyo caso la cesión se presentará mediante un modelo aprobado al efecto.

EJEMPLO 10

Un matrimonio en el que trabajan ambos cónyuges tiene dos hijos de 9 y 5 años, teniendo el segundo una minusvalía reconocida del 50%. Los dos figuran dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social siendo el importe de las cotizaciones de 750 y 650

.../...

.../...

euros respectivamente en el año 2015. ¿Puede aplicarse alguna de las nuevas deducciones reguladas en el artículo 81 bis de la Ley del IRPF?

Solución

Tiene derecho a dos deducciones: por descendiente con discapacidad y por familia numerosa, al tener dos hijos y uno de ellos con discapacidad superior al 33 %.

El importe de la deducción será de $1.200 \times 2 = 2.400$, ya que se cumplen los requisitos durante los 12 meses; al ser los dos los que tienen derecho a la aplicación de la deducción, su importe se prorratea a partes iguales. El límite de las cotizaciones se aplicará por cada deducción, por lo que en ambos casos el importe de la misma está por debajo de las cuotas abonadas a la Seguridad Social. Se podrá solicitar el abono anticipado mensual mediante la presentación de dos modelos 143, ya que hay que presentar uno por cada deducción a la que se tenga derecho.

Si se hace una solicitud del pago anticipado firmada por ambos cónyuges se abonará toda la ayuda mensual al primer solicitante que figure en la misma por entender que le ha cedido el derecho; en el caso de esperar a presentar la declaración del IRPF podrán aplicarse la deducción a partes iguales cada uno de los cónyuges, o bien uno de ellos, entendiéndose en ese caso cedido el derecho.

EJEMPLO 11

Matrimonio con dos descendientes discapacitados que generan mínimo familiar por descendiente.

Determinar el número de solicitudes a presentar y el tipo de modalidades.

Solución

Se trata de una familia numerosa, al tener al menos uno de los dos hijos con discapacidad. Por tanto deben presentar tres modelos: uno por su condición de familia numerosas y uno por cada descendiente discapacitado.

Si optan por la modalidad colectiva, presentarán tres, solicitando el abono de 100 euros mensuales.

Si optan por la modalidad individual, presentarán seis solicitudes: uno por cada contingencia y progenitor, solicitando en cada uno el abono de 50 euros mensuales.

EJEMPLO 12

Pareja de hecho, compuesta por A y B; A tiene una hija propia, C, con guarda y custodia exclusiva y B un hijo propio, D, con guarda y custodia exclusiva. Tienen un hijo común, E. Los tres hijos son discapacitados y ninguno de ellos obtiene rentas. A, C y E forman familia numerosa de categoría general reconocida por la CC. AA.

Solución.

A presenta tres solicitudes:

- 1.º Una individual por el 100 % como familia numerosa.
- 2.º Una individual por el 100 % por C.
- 3.º Una solicitud individual por el 50 % de E.

B presenta una solicitud individual por el 100 % de D y una individual por el 50 % de E. A y B podrían presentar una solicitud colectiva por el descendiente discapacitado común, E.

EJEMPLO 13

Se trata de un matrimonio con derecho a deducción por familia numerosa, categoría especial. El 4 de abril de 2015, el cónyuge A deja de trabajar sin tener derecho a percibir la prestación por desempleo. Las cotizaciones totales anuales de B han sido de 1.800 euros y las de A durante el tiempo en el que estuvo en activo de 700. Solicitan el pago anticipado en enero.

Determinar las solicitudes a presentar tanto de forma individual como colectiva, y en el primer caso, considerando que cede o no el derecho en el IRPF.

Solución

Siempre hay que considerar que al ser familia numerosa especial los límites se multiplican por 2; por tanto, el cónyuge que trabaja todo el año tiene un límite para computar que será de 1.800 euros \times 2 = 3.600.

1. Si se hace una solicitud colectiva, al estar en enero ambos cónyuges en activo podría figurar como primer titular cualquiera de los cónyuges, percibiendo cualquiera de ellos 2.400 euros anuales o 200 mensuales.

.../...

.../...

2. Si se hace la solicitud individual, el cónyuge B percibirá por abono anticipado 1.200 euros, a razón de 100 mensuales, mientras el cónyuge A percibirá solo tres meses por dejar de trabajar el 4 de abril, es decir, 300 euros, debiendo comunicar esta circunstancia a la AEAT en el plazo de 15 días; no obstante, si se detecta por la AEAT de oficio dejará de abonar esa cantidad.

Al hacer la solicitud individual, solo podrá cederse el derecho en el momento de presentación de la declaración del IRPF, de forma expresa por parte del cedente.

- a) Se cede el derecho; si es B a favor de A, este percibirá lo que falta ($9 \text{ meses} \times 100 = 900 \text{ €}$). Si es A en favor de B, igualmente serán 900 euros.
- b) No se cede el derecho: B es el beneficiario único de la deducción por los meses en los que A no ha estado en activo, es decir: $8 \times 100 = 800$. A cobrará 100 euros, puesto que está en activo cotizando 3 días del mes de abril. En este caso, al no haber cesión, la parte de la deducción que no puede percibir el beneficiario que no ha estado activo todo el año pasa a ser percibida por el otro beneficiario que sí tiene cotizaciones suficientes.